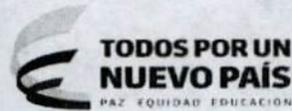




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717811



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CANTOR
TRANSVERSAL 35 No 38B -37 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

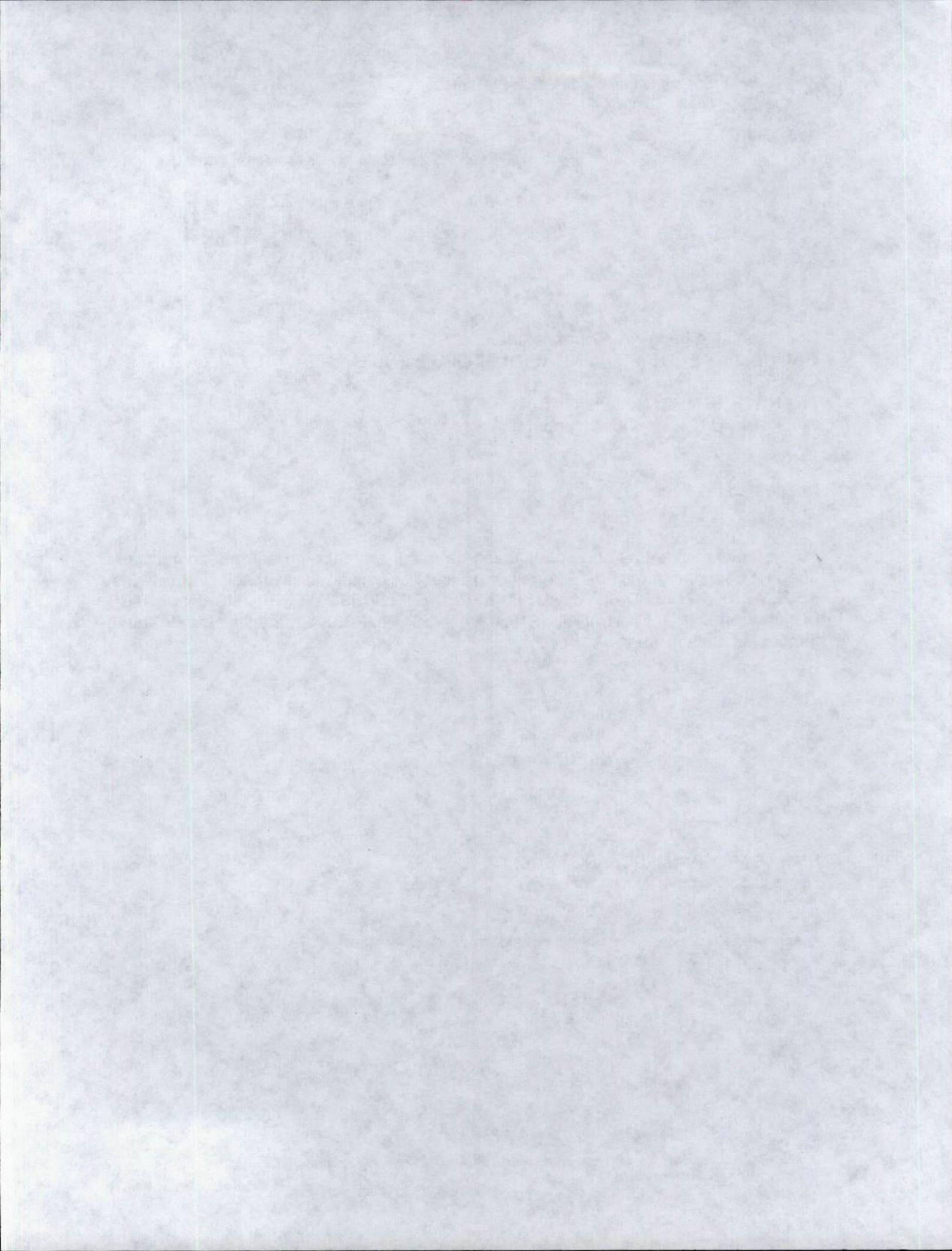
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com
13 COP
Rob.

30772
10/07/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

- 3 0 7 7 2, 10 JUL 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2°, numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces.**

1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 9150 del 20 de septiembre de 2012.

2. A través de Memorando No. 20178200103023 del 02 de junio de 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces.**

3. Mediante Memorando No. 20178200112153 del día 14 de junio de 2017, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 07 de junio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces.**

4. Mediante Memorando No. 20178200112183 del día 14 de junio de 2017 y Memorando No. 20178200122123 del 27 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272, CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE, identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente reporta al RUNT información que no corresponde con los registros de los instructores y con los vehículos mediante los cuales presta el servicio, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272, CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE, identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o Certificado de Revisión técnico - mecánicas y de Emisiones Contaminantes, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no cumplió eficazmente con el proceso de formación y certificación de 30 aspirantes, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no posee numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no reportó en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, como es el caso del alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con C.C. No. 1.024.556.143, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)"

6. La notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 25 de julio de 2017 a la Señora Angie Caterine Cantor Ortiz, identificada con C.C. No. 53.117.693, en su calidad de Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**.

con Matrícula Mercantil No. 1152279, según obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. La notificación de la anterior resolución a los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**, en su calidad de propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279, se surtió mediante avisos publicados en la página web de la Superintendencia los días 19 de julio, 18 de agosto y 23 de agosto de 2017, según notificaciones que obran en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

8. El Señor **DARÍO FRANCISCO CANTOR GÓMEZ**, identificado con C.C. 19.280.353, en su calidad de Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, allegó dentro del término legal, escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-074997-2 de 16 de agosto de 2017.

9. El Señor **DARÍO FRANCISCO CANTOR GÓMEZ**, identificado con C.C. 19.280.353, en su calidad de Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279, mediante Radicado No. 2017-560-079436-2 del 30 de agosto de 2017, realizó Alcance al escrito de Descargos y allegó material probatorio.

10. Mediante Resolución No. 41991 del 31 de agosto de 2017 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación impuesta mediante resolución No. 30753 del 10 de Julio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**. Dicha

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Resolución se comunicó los días 04 y 05 de septiembre de 2017, con Guías de Trazabilidad No. RN817648391CO, RN818706541CO, RN818706555CO, RN818706569CO, RN818706572CO, RN818706586CO, RN818706626CO, RN818706630CO y RN818706657CO de la empresa servicios postales nacionales 4-72 y mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 28 de septiembre de 2017, tal y como obra en el expediente.

11. Mediante Auto No. 48195 del 28 de septiembre del 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20175501169951 del 28 de septiembre de 2017 y 20175501182271, 20175501182281, 20175501182291, 20175501182301, 20175501182311, 20175501182351, 20175501182361, 20175501182371 y 20175501182381 de fecha 02 de octubre de 2017, se le comunicó al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces; y a través de Guías de Trazabilidad No. RN835361094CO, RN835361182CO, RN835361196CO, RN835361205CO, RN835361219CO, RN835361222CO, RN835361267CO, RN835361275CO, RN835361284CO y RN835361298CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega los días 04 y 05 de octubre del 2017 de dicho acto administrativo.

12. Igualmente, dicho Auto fue comunicado mediante avisos publicados en la página web de la Superintendencia el 09 de octubre de 2017, el cual fue fijado el día 02 de octubre de 2017 y desfijado el día 06 de octubre de 2017 y el 24 de octubre de 2017, el cual fue fijado el día 17 de octubre de 2017 y desfijado el día 23 de octubre de 2017 según comunicaciones que obran en el expediente.

13. El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

14. Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho profirió Resolución de Fallo No. 67932 de 14 de diciembre de 2017, declarándolo responsable y sancionándolo con suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, por infringir lo dispuesto en artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, artículo del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1,2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término establecido de SEIS (6) MESES que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución".

15. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor Darío Francisco Cantón Gómez identificado con C.C. No. 19.280.353 el día 28 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

16. Por medio del señor Darío Francisco Cantón Gómez identificado con C.C. No. 19.280.353, actuando en calidad de co-propietario del Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 de 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017, con Radicado No. 2018-560-004324-2 del 15 de enero de 2018 dentro del término legal.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el investigado argumentó lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

Después de recapitular los antecedentes de mayor relieve, entra el Despacho a pronunciarse de fondo frente a todos y cada uno de los cargos imputados al CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, decidiendo EXONERAR al CEA CANTOR de los CARGOS PRIMERO - CUARTO Y QUINTO, y declarándolo responsable de los CARGOS SEGUNDO - TERCERO y SEXTO, decisión que nos lleva a impugnar dicha decisión mediante el presente recurso que ejercemos dentro de la oportunidad legal, toda vez que no se ajusta a la realidad fáctica de mi representada y desconoce la normatividad legal aplicable.

II. LOS CARGOS IMPUTADOS

1) SEGUNDO CARGO:

Expresa la Resolución frente a este cargo, que el CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en el Resolución No. 3245 de 2009, conducta que extracta según este cargo, de lo verificado en el informe de Visita de inspección, así:

"2.2. No se pudo verificar que los vehículos al servicio del CHA cuenten con las adaptaciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 3245.

El total de vehículos al servicio de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR, no se presentaron para su respectiva inspección, por tal razón, no se pudo verificar si estos contaban con doble pedal de freno en cuanto a las motocicletas, y en el caso de los automóviles doble pedal de freno, embrague y doble Juego de espejos.

Se informó y demostró a la Delegada en la instancia de los descargos, que los vehículos que no se encontraban presentes en el CEA en el momento de la visita, por lo que no pudieron ser inspeccionados por la comisión, en su mayoría cumplían con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, tanto las motocicletas como los automóviles que utiliza el CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, en la labor de capacitación en enseñanza automovilística, mismos que se encuentran dotados de doble pedal de freno (motocicletas), y doble pedal de freno, embrague y doble juego de espejos (automóviles), como se demostró a la Delegada en la instancia de los descargos.

Igualmente se advirtió y demostró a la Delegada, que dentro del Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo que tiene diseñado el CEA CANTOR, cuando se detecta un automotor que no esté cumpliendo con algún requisito bien porque tenga documentos vencidos, o que por efecto de la revisión, se detecte alguna anomalía, como en el caso, se les concedió un plazo para que subsanaran la falta; vencido dicho plazo aquellos que no se allanaron a corregir la inconformidad o el hallazgo, se decidió desvincularlos del CEA; este es el caso de los automotores de placas JVH-290, MMV-67C, ZZY-446, BOV-687, ZYK-249, ZIQ123, y CYK-249.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Así lo entendió la Delegada de Tránsito, cuando al examinar el CARGO PRIMERO, donde se le demostró lo dicho, decidió EXONERAR al CENTRO DE ENSEÑANZA CEA CANTOR frente a dicho CARGO.

Por esa razón, no es acertada la afirmación de la Delegada frente el CARGO SEGUNDO, al sostener que el CEA CANTOR no logró aportar ningún medio probatorio mediante el cual evidenciara que los automotores con los que prestaba el servicio de capacitación en conducción, no contaban con las condiciones de seguridad exigidas, lo cual no corresponde a la verdad de autos, puesto que se reitera, en la oportunidad de los descargos, se aportaron las pruebas que pretendimos hacer valer frente al CARGO SEGUNDO, incorporando la totalidad de los documentos de los vehículos, incluido, por supuesto, el Informe de Resultados de la Inspección Técnico Mecánica Preventiva, expedida por el CDA CARMOTOS SAS., 900.966.370-0, prueba idónea que permite demostrar de manera fehaciente el cumplimiento de la normatividad de la RESOLUCION 3245 de 2009, por parte del CEA CANTOR.

Menos aún puede ser de recibo la afirmación de la Delegada en la Resolución de fallo frente al cargo SEGUNDO, al sostener que el CEA CANTOR no logró aportar ningún medio probatorio, mediante el cual evidenciara que los automotores que no se presentaron a la inspección, contaban con las condiciones de seguridad exigidas; conclusión a la que arribo, según dice la Resolución, por la decisión del CEA CANTOR, de haber iniciado con posterioridad a la visita, trámite de desvinculación de dichos automotores.

Al punto es menester aclararle a la Entidad:

De los 22 vehículos que fueron desvinculados, los siguientes corresponden a vehículos que a pesar de haber sido requeridos por el CEA, no se allanaron a poner al día la documentación que tenían vencida, razón que llevo al CEA a desvincularlos, pues es claro para mi representada, que la seguridad de los usuarios es factor determinante frente al servicio de enseñanza de conducción que prestan nuestras vehículos.

Estos vehículos fueron: JVIF29D - MMV-67C - ZZY-446 - BOV667—CYK -249.

Los siguientes 17 vehículos que fueron desvinculados, disponían no solamente de la revisión técnico preventiva a la fecha, sino también de la tarjeta de servicio vigente, al momento de la visita; por tanto cumplían al momento de la visita con la disposición de la Resolución 3245 de 2009, estos son:

*Placas:
IJU031 - JFN200- BRQ076- BHX63- OPBS7C- JYP77D- EPD72D- UBX51B- UCO888- URV461- RNL013- JYX06D- JYZ11D- UIA85D- UIM74D- JVVZ9D- OFD60D.*

Además, es apenas razonable que si estos automotores, tal como está demostrado, disponían de tarjeta de servicio vigente otorgada por el Ministerio de Transporte, por ende, cumplían las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, puesto que en la fecha de solicitud de cada tarjeta de servicio, la Dirección territorial validó a través del RUNT los documentos de cada vehículo según lo ordena el Artículo 11 de la Resolución 3245 de 2009 y estos son: 1. Licencia de tránsito 2. Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT 3. Revisión técnico mecánica y de emisión de gases, que incluye la certificación de adaptaciones con lo establecido en la Resolución 3245 y 4. Recibo de pago su vinculación de otra manera, el Ministerio no se las hubiese expedido.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que de los 22 vehículos desvinculados, algunos, fueron inspeccionados por la comisión verificadora tal como se puede constatar con el Acta levantada.

Todo lo dicho frente a este cargo, para refutar la conclusión de la Delegada al sostener que el CEA en vez de demostrar el cumplimiento de requisitos optó por desvincular los vehículos, y que le genero la sanción por el CARGO SEGUNDO, por una afirmación de la Delegada que no corresponde a la verdad fáctica de mi representada, puesto que la decisión de desvincular esos vehículos obedeció a distintos factores: en unos casos, el hecho de no haberse presentado al CEA al momento de ser requeridos para ser inspeccionados por la COMISION, por encontrarse en clases de conducción, en otros, fue la decisión de los mismos propietarios, cuando se enteraron de que el CEA había sido objeto de apertura de investigación por parte de la Superintendencia, y decidieron irse ante la preocupación de quedarse sin trabajo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Todo lo afirmado y demostrado frente al CARGO SEGUNDO deja sin piso la declaratoria de responsabilidad y sanción que se le ha impuesto al CEA CANTOR, y menos que se halle incurso en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2003, en tanto, debe ser revocado este carga, como en efecto se solicitara al final del presente recurso.

De esta forma ha quedado sin fundamento la declaratoria de responsabilidad que se le ha endilgado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR, por violación del artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 2.3.1.7.1., del Decreto 1079 de 2015.

2 TERCER CARGO: -

Se inculpa y endilga responsabilidad al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR, de prestar servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT, y/a Certificación de Revisión Técnico mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Toma como referidos los vehículos de placas KKB-962 y ZIQ-123. Se aclara y reitera al Despacho:

Frente al vehículo de placas KKB-962, matriculado en fecha 14 de julio de 2011, disponía a la fecha de la visita (junio 7 de 2017), con certificación de Revisión técnico mecánica y de gases, misma que se encontraba vigente, ya que tiene fecha de 7 septiembre de 2015, (ver prueba que se incorpora).

Respecto del vehículo placas ZIQ-123, y la imputación del cargo TERCERO, reitero mi solicitud de estarse a lo dicho frente al CARGO PRIMERO, en el sentido que el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD del CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, dentro del procedimiento de control de Registro del CEA, no permite el entumamiento de vehículos para clases de conducción que tengan documentación vencida, o que de las revisiones surja algún hallazgo mecánico o electrónico que deba ser corregido, hasta tanto no se encuentre apto para ser programado estén al día con su documentación, para lo cual se les concede un plazo establecido en el mismo procedimiento.

El vehículo de placas ZIQ-123, al momento de la visita se encontraba en esta situación, puesto que en la revisión, se le detectó un daño en el sistema eléctrico y electrónico, por esta razón inactivo provisionalmente mientras ingresaba al taller y salía de mantenimiento para poder ser reprogramado en clases prácticas, hasta tanto estuviere en óptimas condiciones de seguridad, y con su documentación en regla (SOAT).

Para el CEA CANTOR, la seguridad de los usuarios es principio básico, como lo reza la ley 105 de 1993, y es nuestra bandera que los vehículos adscritos al Centro de Enseñanza Automovilística se encuentren bajo máximas condiciones de seguridad requeridas, cumpliendo las adaptaciones que exige la norma de la Resolución 3245 de 2009.

Todo lo anterior permite concluir sin mayores esfuerzos, que el CEA CANTOR, no está incurso en la presunta conducta de prestar servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación seguridad, y/o que no dispongan del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, como lo demuestran las pruebas documentales que se aportan.

(Ver Matricula automotor placas KKB-962, revisión tecno mecánica y certificación de taller donde se encontraba el vehículo placas ZIQ-123, razón por la cual al momento de la visita de inspección no se encontraban entumado para prestar el servicio.

Pido a la Delegada de Tránsito hacer un análisis al acervo probatorio que se incorpora al plenario, respecto de la imputación del CARGO TERCERO de la RESOLUCION No. 67992 de diciembre de 2017 y exonerar al CENTRO DE ENSEÑANZA de dicho cargo, por no ser el CEA transgresor del artículo 2.3.1.2.4., del Decreto 1079 de 2015, ni menos que haya incurrido en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

6) CARGO SEXTO.

Se sanciona al CENTRO AUTOMOVILÍSTICO DE ENSEÑANZA CANTOR, presuntamente por no reportar en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción al alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con C.C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

No- 1.024.556.143, conducta que según la Delegada, fue extractado de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:

"Se evidencian certificados de aptitud en conducción cargados al RUNT por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR, antes que el alumno culmine las clases.

()

Como se indicó en la defensa inicial a la Resolución No.30353 del 10 de julio de 2017, frente al estudiante Sergio Eduardo Jiménez, efectivamente se detectó un error de transcripción secretarial, que se originó en haberse tomado erróneamente el mes quedando mal diligenciado el formato correspondiente a la clase dictada, y así se registró en el RUNT.

Posteriormente el error fue corregido documentalmente, como se demuestra, sin embargo a pesar que ha sido corregido, habiendo sido subsanado el error no hay razón fáctica ni legal que permita endilgar responsabilidad a mi representada, y sobre todo de forma tan severa, imponiéndole como sanción al CEA la suspensión por término de seis (6) meses, si se tiene en cuenta la materialidad del error, frente al total del universo (alumnos), para el periodo enero a junio de 2017, pues si bien se trató de un acto involuntario, que fue subsanado, y que en todo caso fue mínimo frente al volumen de los certificados cargados en el RUNT, por el CENTRO DE ENSEÑANZA CEA CANTOR, en el periodo comprendido entre el mes de enero a junio de 2017., así:

MES /AÑO 2017	No. Alumnos Graduados	No. Certificados en RUNT
ENERO A JUNIO	1981	1981

Pido a la delegada al CEA CANTOR exonerar a mi representada, frente a la sanción que se le ha impuesto por el CARGO SEXTO, y liberarlo de la imputación de violación al numeral 4.5.1., del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.7.1. Del Decreto 1079 de 2015., y de la posible transgresión a la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que se le ha endilgado

III. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sobre las normas violadas que se atribuyen al CEA, mismas que le generaron la decisión de imponerle sanción:

No es posible endilgar responsabilidad al CEA, infringir lo dispuesto en el artículo 62 de la Resolución NO. 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1v del Decreto 1079 de 2015.

Menos aún puede responsabilizarse al CEA CANTOR, de haber incurrido en la conducta expresamente señalada en los numerales 2, del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numerales 4.5.1, del Anexo II de la Resolución No. 3245 en concordancia con el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1., del Decreto 1079 de 2015.

No siendo posible entonces la responsabilidad y sanción que se le ha impuesto al CEA CANTOR por haber incurrido en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que indica el ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION No. 67932 de 14 de diciembre de 2017.

Legalmente el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, regulado por el Decreto 3479 de 2014, que se endilga a mi representada, como norma infringida) y que le genero la sanción de suspensión de habilitación a mi representado, frente al cargo SEGUNDO, no constituye CAUSAL para imponer sanción de SUSPENSION DE HABILITACION que se impuso al CEA CANTOR, puesto que en aplicación sistemática de dicha preceptiva y ateniendonos a su tenor literal, dispone: "No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

Esto y no otro es lo que expresa del artículo 19 de la Ley 1792 de 2013, que constituye un régimen de prohibiciones innominado e indeterminado, tal como se lee de su contenido; sin embargo, esta es la norma que aplica al CEA

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

CANTOR, para imponerle una sanción con un régimen de prohibiciones que no se encuentra siquiera debidamente reglado de forma taxativa en disposición alguna del amplio espectro normativo que regula el funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística en Colombia; es decir se ha validado un posible desconocimiento de un régimen legal de prohibiciones abierto, y en tanto mal puede aplicarse, como erróneamente se hace para imponerle al CEA investigado, una sanción tan descomunal como la de SUSPENDERLE SU HABILITACION, por término de seis (6) meses.

Dentro de los lineamientos de la justicia, sea lo primero advertir que el fallo impugnado en su decisión, es en extremo drástico y descomunal, y gravemente violatorio del debido proceso constitucional, pues si se analizan los cargos por los cuales se impuso la medida de SUSPENSIÓN DE HABILITACION, por el término de seis (6) meses, que ha sido impuesta a mi representada, y estando demostrado que no existe vulneración alguna a la normatividad por la cual se le endilga responsabilidad a mi representada se puede determinar que ninguna de los cargos formulados y que resultaron a la postre los que motivaron la sanción de SUSPENSIÓN, no tienen la fuerza para establecer que se esté colocando en peligro la seguridad de las personas que se transportan en los vehículos que son conducidos por estudiantes graduados que han recibido la formación y capacitación para conducir, dictada por el CEA CANTOR, máxime que en la primera instancia el CEA CANTOR, fue exonerado de los cargos PRIMERO CUARTO Y QUINTO.

Concluir que la medición hecha por parte de los comisionados para la Inspección y/o Auditoría Integral practicada al Centro de Diagnóstico Automotor CEA CANTOR, donde frente al SEGUNDO CARGO endilgado se demostró con suficiencia el cumplimiento de la RESOLUCION No. 3245 de 2009, y frente al CARGO TERCERO, el señalamiento hecho frente a los dos (2) vehículos enjuiciados, esto es, los de placas ZIQ-123, y KKB-962, fue debidamente aclarado, y debidamente demostrado, como se observa en el acápite de pruebas, y finalmente frente al CARGO SEXTO, se demuestra y aporta la subsanación del error involuntario cometido y corregido, y que aceptando en gracia de discusión, que de haberse detectada hallazgos, estos se corrigieron, en todo caso no fueron hechos que pusieron en riesgo la seguridad de los usuarios, como para haber merecido una sanción tan drástica como la de imponer sanción de SUSPENSIÓN DE HABILITACION al CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, y menos por un término de seis (6) meses, sin precaver el perjuicio inminente y grave que se le causa al CDA, en el evento que no sea levantada esta decisión sancionatoria, que raya y va en contravía de los principios que deben ser observados cuando de imponer sanciones se trate.

La jurisprudencia de las Altas Corporaciones es clara en señalar de manera reiterada, que la medida legal o decisión a tomar cuando de imponer sanciones administrativas se trate, debe guardar una relación equilibrada y razonable con el fin perseguido. Rompe el mencionado equilibrio, la medida legal que impone al administrado una carga o restricción irrazonable, excesiva o inadecuada. "Contraloría General de la Nación en su Circular 80110-001 de junio 06 de 2002, del "Trámite Administrativo Sancionatorio para Funcionarios Públicos en General.

Se torna necesario insistir en esta instancia del recurso que promuevo, se realice por parte de la Delegada, un exhaustivo análisis del acervo probatorio que se incorpora en el presente recurso, y que obra en el plenario, para que se dé el valor que corresponde acorde con la normatividad jurídica aplicable.

Solo de esta forma será posible tomar la decisión más justa y equitativa y además coherente con la realidad fáctica obrante; que no puede ser distinta a levantarle la SUSPENSIÓN al CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR; todo en aplicación de las reglas de la sana crítica y en observancia al respeto al debido proceso que como derecho que le asiste al sancionado CEA cantor.

Lo cierto y demostrado es que el CEA CANTOR, cumple la normatividad vigente que es de suyo observar, y en esa medida la decisión de imponer sanción de SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION dictada al CEA CANTOR, es descomunal, arbitraria y contra legem, por tanto, debe ser revocada, para la reserva de un orden legal justo y en equidad, como en efecto se solicitara al final del presente recurso.

Sabido es que las decisiones de la autoridad administrativa deben dictarse sobre la base de la razonabilidad y evitar la discrecionalidad, y en ciertos casos la posible arbitrariedad de las autoridades administrativas al momento de imponer sanciones administrativas.

El actual C.P.A.C.A., estableció la razonabilidad de las decisiones discrecionales de la administración en el artículo 36, indicando:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BÚRBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular, sea discrecional debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

La misma regla aplica para los cargos por los cuales se le endilgo responsabilidad al CEA CANTOR, y que constituyeron la sanción drástica que se le impuso, exonerándose de unos y sancionándose de otros.

Con la decisión de la Delegada de SUSPENDER LA HABILITACION por seis (6) meses a mi representada, la administración viola el Principio de Proporcionalidad en la imposición de la sanción, lo cual desconoce el debido proceso.

A este respecto ha afirmado la Corte que los principios que inspiran el debido proceso tienen aplicación en el campo de las infracciones administrativas, aplicación que debe conciliar los intereses generales del Estado y los individuales del administrado. Por tanto, estos principios deben ser aplicados a efectos de darles el alcance correspondiente.

Aspectos tales como el grado de perturbación del servicio público de transporte, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción, el riesgo a la seguridad de las personas, la valoración efectiva de los perjuicios a los usuarios, son parámetros que deben medirse, antes de emitir un juicio de sanción, por parte de la administración, a fin de evitar que se desconocen los principios de graduación de la sanción; proporcionalidad, y en general todos los principios que deben rodear al funcionario encargado de administrar justicia, y que deben ser observados, para no caer en vulneración al derecho de defensa y contradicción que hacen parte del debido proceso (29), como en esto sucedería de mantenerse en firme la sanción de SUSPENSION de HABILITACION por seis (6) meses que se la ha dictado al CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR, a través de la RESOLUCION No 67932 de diciembre de 2017.

A los empleados públicos, no les es permitido en ejercicio de su función, ir en contravía de los principios del derecho administrativo, ni menos en contra de las políticas de Estado, como la generación de empleo, y el impuso de medidas que ayuden a fortalecer la economía, que justamente se cumplen por parte de las instituciones, protegiendo las empresas que generan puestos de trabajo, como es el caso del CEA CANTOR., proveyendo por estimular la economía, y esta no se estimula cerrando empresas puesto que no se cumpliría con este propósito, si se confirmara la RESOLUCION que aquí se impugna,

Por el contrario es deber de la Superintendencia impulsar medidas que tiendan a proteger los empleos que como en el caso del CENTRO DE ENSEÑANZA CANTOR genera 12 Empleos directos entre empleados de oficina e Instructores, y más de 155 empleos indirectos donde se cuentan todas las personas que de una u otra forma se benefician de la actividad que desarrolla el CEA. (Talleres de mantenimiento, proveedores de servicios y repuestos, entre otros.

Insistir en suspender la habilitación al CEA investigado que está generando puestos de trabajo a un número considerado de personas en el CEA, sería ir en contravía de estas políticas estatales, que con gran acierto se han ideado para estimular la producción y el desarrollo de servicios, y que son necesarias para aliviar los males que aquejan al pueblo colombiano en la época actual.

Además no se puede desconocer el sentido, para el cual fueron creadas las SUPERINTENDENCIAS, y concretamente la de Puertos y Transporte, creada con el único propósito de mejorar el sector, y no es con el cierre del establecimiento que se mejora, sino direccionando a los Centro de Apoyo del tránsito y transporte para que corrijan sus imprecisiones, en mejora del servicio que suministran, entendiendo que esas visitas que se programan a los Centros de Apoyo deben tener ese fin, como una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, en pro de la seguridad de los usuarios.

Además existen razones legales, procedimentales y probatorias demostradas, que me llevan a solicitar a su Despacho, proceda a retirar del mundo del derecho dichas actuaciones, como en efecto lo liare al final del presente recurso, por violación al debido proceso, conforme al artículo 29 de la Carta, como seguidamente lo expongo:

IV. LA OBSERVACION DE LOS PRINCIPIOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

4.1. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El principio de legalidad consiste en que la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Ello se deriva en el caso colombiano, de lo dispuesto de la Carta Política, en sus artículos W, que reconoce a Colombia como un Estado social de derecho, 6, que señala que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la Ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; 121, en virtud del cual ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (...)

4.2. DE LA ADECUACION TIPICA:

Se traduce a que la conducta desplegada por el sujeto activo, se adecue a la descripción que señala la norma de manera taxativa.

En el caso que me ocupa no existe causal de conducta sancionatoria que establezca la tipicidad de la infracción de manera clara, expresa e inequívoca contra mi representada, de donde se infiere la violación al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Para demostrar mi aserto basta remitimos a la parte RESOLUTIVA de la Resolución 67932 de diciembre de 2017, ARTICULO PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA CEA CANTOR, con Matrícula Mercantil No. 1152279, de propiedad de los señores por infringir lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1., del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1.2.17, del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 13 del Anexo de la Resolución 3245 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 18 de la Ley 1702 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Como puede observarse, se verifico que se enuncian una multitud de normas que son muy generales e in nominadas, que llegan a un punto en que se dificulta ejercer una defensa efectiva, puesto no se sabe a ciencia cierta cuál es la norma que se le imputo a mi representado como infringida.

No existe vulneración a los numerales 8 y 9 del artículo 2.3.1.7.1., del Decreto 1079 de 2015, puesto que se ha demostrado de manera fehaciente que el CEA CANTOR mantiene los vehículos autorizados al CEA con las condiciones de seguridad requeridas y la tarjeta de operación vigente, como se demuestra en el acápite de pruebas, máxime que al CEA CANTOR, no le fue imputado Cargo por esta conducta, en la apertura de investigación, empero, se aportan las tarjetas de servicio vigentes al momento de la visita, para demostrar mi aserto.

Igualmente se demuestra con el certificado de revisión expedido por el CDA, que los vehículos que prestan el servicio de enseñanza de conducción al CEA, mantienen las adaptaciones que señala la resolución 3245 de 2009.

Menos aún puede concluirse que el CEA CANTOR, incurra en la conducta señalada en los numerales 1, 2, 17 del artículo 19 de Ley 1702 de 2013.

Frente al señalamiento que se le hace al CEA investigado y que según la Delegada le mereció la sanción por encontrarse incurso en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, regulado por el Decreto 3479 de 2014, queda demostrado que no es causal para ordenar la SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN de seis (6) meses que se le impone al CEA CANTOR, toda vez que esta norma a su tenor literal dispone:

"No atender el régimen de prohibiciones" sin determinar realmente cuales son las prohibiciones ni se remite a ninguna reglamentación de prohibiciones; por tal razón imponer una sanción con fundamento en esta norma viola el principio de legalidad y tipicidad que hacen parte del debido proceso.

Es decir se ha validado un régimen de prohibiciones con soporte en una vulneración que no existe en el ordenamiento jurídico aplicable a los Centros de Enseñanza Automovilística.

El ARTÍCULO SEGUNDO, decide SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA CEA CANTOR con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN, por el termino establecido de SEIS (6) MESES, que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 de 2013, se deberá enunciar públicamente, sin referir EL CARGO, ni menos la norma que por la cual definitivamente se impuso la sanción a mi representado CEA CANTOR.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785, FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

4.3 DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

El presupuesto esencial de las providencias judiciales y actos administrativos, está en relación directa entre lo alegado, lo probado y lo decidido, es decir, que debe existir congruencia entre lo motivado y lo resuelto.

Echa de menos la Delegada, que conforme al artículo 8 del CAPITULO IV Decreto 1479 de 2014, que reglamento el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que es la norma a la que se alude como vulnerada, conforme a la cual la Superintendencia podrá ordenar la suspensión Preventiva, de la habilitación de un Organismos de Apoyo al Tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables x otro periodo igual, solamente cuando se establezca, que el servicio o la continuidad del mismo puedan ser afectados, lo cual no se evidencia frente al hallazgo de unas posibles conductas frente a las cuales se demuestra no han sido vulneradas por el CEA CANTOR, ni menos pudo evidenciarse que se haya puesto en riesgo a los usuarios ni tampoco que se haya visto afecto o puesto en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, como lo dispone la norma en comento (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del mismo ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

CARGO SEGUNDO

El cargo segundo que fue sancionado dentro de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 señaló lo siguiente:

**CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823, SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con las condiciones de seguridad y las adaptaciones establecidas en la Resolución 3245 de 2009, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así:*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

"3.2. No se pudo verificar que los vehículos al servicio del CEA cuenten con las adaptaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 3245.

El total de vehículos al servicio del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR no se presentaron para su respectiva inspección, razón por la cual no se pudo verificar si estos contaban con doble pedal de freno en caso de las motocicletas y en el caso de los automóviles doble pedal de freno, embrague y doble juego de espejos"

Este Despacho procede a valorar el material probatorio obrante en el plenario, es así que observa que frente a este cargo en el acta de visita de inspección se dejó constancia que no fue posible verificar la totalidad de los vehículos y motocicletas al servicio del CEA, toda vez que algunos no se encontraban *in situ*.

Frente a esto es preciso advertir por parte de este Despacho que al observar el acta de visita de inspección, en esta se dejó constancia de que no fue posible evidenciar e inspeccionar la totalidad de los vehículos vinculados al CEA., de cincuenta y nueve (59) vehículos registrados en el RUNT, solo se presentaron para inspección treinta y cinco (35), de la misma manera para el caso de motocicletas solo se presentaron para inspección treinta y cuatro (34). Se encuentra un listado de vehículos y motocicletas adjunto al acta de visita, en el cual no se hace la distinción sobre cuáles se realizó la inspección y cuáles no, en consecuencia surge una duda frente al hecho connotado que por ende no es procedente aplicar sanción por parte de este Despacho, en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, el cual establece *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna. Corolario lo anterior se repone la responsabilidad al investigado por este cargo.

CARGO TERCERO

El cargo tercero que fue sancionado dentro de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 señaló lo siguiente:

"CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente presta servicio de capacitación en conducción con vehículos que no cuentan con la documentación del SOAT y/o Certificado de Revisión técnico mecánicas y de Emisiones Contaminantes, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de inspección, así:

Los vehículos de placas KKB962 Y ZIQ123 (folio 268) los cuales operan con el CEA en estudio, no se encuentran al día con la documentación de SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de Gases, como se muestra a continuación

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.891; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

PLACA	SOAT	RTM Y CO
KKB962		X
ZIQ123	X	X

Lo anterior, no logró ser desvirtuado a través del material probatorio que comprende la investigación en sede de fallo.

El investigado señala en sus argumentos que *"el vehículo de placas ZIQ123, al momento de la visita se encontraba en esta situación, puesto que en la revisión, se le detectó un daño en el sistema eléctrico y electrónico; por esta razón inactivo provisionalmente mientras ingresaba al taller y salía de mantenimiento para poder ser reprogramado en clases prácticas, hasta tanto estuviere en óptimas condiciones de seguridad, y con su documentación en regla (SOAT). Para el CEA CANTOR, la seguridad de los usuarios es principio básico, como lo reza la ley 105 de 1993"*

Al respecto, este Despacho reitera los argumentos del fallo atinentes al vehículo de placas ZIQ123, en el sentido de que mantuvo la RTMyEC y el SOAT vencidos durante un tiempo determinado, *"es claro para este Despacho que para el día en que se llevó a cabo la Visita de Inspección por parte de esta Entidad, el CEA transgredía sus obligaciones legales y reglamentarias, toda vez que se encontraba prestando su servicio con un vehículo que no contaba con las condiciones de seguridad requeridas ni con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, pues desde el 31 de mayo de 2017 se encontraba vencido este último y solo hasta el día 28 de julio de 2017 se expidió un nuevo SOAT y un nuevo Certificado de Revisión Técnico Mecánica, el día 29 de agosto de 2017, mostrando la poca diligencia por parte del investigado"* (Ver página 26 del fallo)

En esta oportunidad procesal el investigado allega como pruebas copia de certificación de los datos del vehículo expedida por el CEA, copia de revisión técnico mecánica y SOAT, y certificación de la empresa de reparación electrónica SUPER KEY, en donde se menciona que en la fecha 12 de agosto de 2017, se le estaba realizando la reparación y mantenimiento del sistema eléctrico y otros al vehículo de placas ZIQ123, dichas pruebas no permiten evidenciar a este Despacho que durante la comisión de la Supertransporte, el CEA tuviese en óptimas condiciones de seguridad el referido automotor, así mismo no se aceptan los argumentos del investigado atinentes a que se da cumplimiento a la seguridad como principio rector del sector transporte, pues quedó demostrado lo contrario, en consecuencia se confirma la responsabilidad por este hecho.

De otra parte, frente al vehículo de placas KKB962 el investigado señala, el *"vehículo de placas KKB-962, matriculado en fecha 14 de julio de 2011, disponía a la fecha de la visita (junio 7 de 2017), con certificación de Revisión técnico mecánica y de gases, misma que se encontraba vigente, ya que tiene fecha de 7 septiembre de 2015, (ver prueba que se incorpora)."*, este Despacho observa que luego de verificar su fecha de matrícula inicial en la licencia de tránsito aportada, esta corresponde a 14 de julio de 2011, siendo así las cosas, para el día de la visita de inspección (07 de junio de 2017) no era obligación reportar la primera RTMyEC, siendo obligatoria a partir del sexto año de su matrícula al tenor del Decreto 012 de 2012, es decir hasta el 14 de julio de 2017.

Ahora al observar el material probatorio aportado en el escrito de recurso se observa copia del certificado de RTMyEC con fecha de expedición 26 de julio de 2017, lo que confirma el incumplimiento del investigado, pues éste debía realizar la primera revisión técnico mecánica el 14 de julio de 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Así las cosas, se confirma la responsabilidad del investigado por el cargo tercero.

CARGO SEXTO

El cargo sexto que fue sancionado dentro de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 señaló lo siguiente:

"CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691, CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, y GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces, presuntamente no reportó en línea y en tiempo real al RUNT certificados de aptitud en conducción, como es el caso del alumno Sergio Eduardo Jiménez, identificado con C.C. No. 1.024.556.143, conducta que se extrae de lo verificado en el informe de Visita de Inspección, así:

Se evidencian certificados de aptitud en conducción cargados al RUNT por el CENTRO DE - ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CANTOR, antes que el alumno culmine las clases. De los registros analizados se observó el caso del señor Sergio Eduardo Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 1024556143, quien registra última clase impartida el día 15 de mayo del presente año (folio 333), no obstante, el certificado se expide el día 29 de abril de 2017, como se observa en la consulta realizada ante el RUNT ()."

En el escrito de recurso se afirma por parte del investigado, "como se indicó en la defensa inicial a la Resolución No.30353 del 10 de julio de 2017, frente al estudiante Sergio Eduardo Jiménez, efectivamente se detectó un error de transcripción secretarial, que se originó en haberse tomado erróneamente el mes quedando mal diligenciado el formato correspondiente a la clase dictada, y así se registró en el RUNT. Posteriormente el error fue corregido documentalmente, como se demuestra, sin embargo a pesar que ha sido corregido, habiendo sido subsanado el error no hay razón fáctica ni legal que permita endilgar responsabilidad a mí representada y sobre todo de forma tan severa, imponiéndole como sanción al CEA la suspensión por termino de seis (6) meses, si se tiene en cuenta la materialidad del error, frente al total del universo (alumnos), para el periodo enero a junio de 2017, pues sí bien se trató de un acto involuntario, que fue subsanado, y que en todo caso fue"

Frente a dicho argumento, este Despacho comprende que debido al número de usuarios a quienes presta el servicio de capacitación en conducción, puedan presentarse errores de transcripción al momento de diligenciarse los formatos, lo cual no es pretexto para el caso particular, pues se hace evidente que el usuario fue certificado en RUNT (29 de abril de 2017) antes de haber culminado su formación teórica y práctica como su evaluación, y ello se demuestra con los registros acopiados en la diligencia administrativa y en los mismos que aporta el investigado en sede de recurso, pues en los primeros registros, en el formato de control de clases teóricas y prácticas (folio 334) como en la hoja de respuestas modulo I y II (folio 336) se observa como última clase y evaluación el 15 de mayo de 2017, ahora, respecto a los registros que fueron allegados y corregidos en recurso, en el formato de control de clases teóricas y prácticas, se observa que la última fecha de formación es 27 de abril de 2017, pero en la hoja de respuestas modulo I y II se vislumbra que la fecha del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

examen fue el 15 de mayo de 2017, así las cosas, se rechazan de plano los argumentos invocados y se confirma la responsabilidad sobre este cargo.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE INVOCAN EN EL RECURSO

Respecto a la inconformidad con la adecuación de la conducta en la disposición normativa del numeral 17 del artículo 19 de la ley 1702, este Despacho menciona que los cargos propuestos se soporta además en las disposiciones descritas de la Resolución 3245 de 2009 y Decreto 1079 de 2015, normas de donde deviene puntualmente el numeral 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, pues las prohibiciones a las que se refiere éste numeral, son precisamente las descritas en la normatividad mencionada anteriormente, que si bien como tal no prohíben, sí definen qué debe hacerse y cómo debe hacerse y, por ende, da a entender qué es lo que no es permitido hacerse y, por ello, tal ambigüedad propuesta no existe.

Frente al argumento de que el fallo impugnado en su decisión es violatorio del debido proceso constitucional, pues los cargos por los cuales se impuso la medida de SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN, por el término de seis (6) meses, no pusieron en peligro la seguridad de las personas que se transportan en los vehículos, este Despacho sostiene que los cargos por los cuales se encontró responsabilidad, obedecen al incumplimiento a los deberes asignados en la ley, por ello para el caso en particular, en el cargo tercero evidentemente se evidenció que se puso en riesgo la seguridad de los usuarios al tener dos vehículos sin las condiciones de seguridad requeridas, estos contar con la RTMyEC y SOAT vigentes, así mismo, frente al cargo sexto, al certificarse en el RUNT un usuario antes de culminar su formación y evaluación, se coloca en riesgo el principio de seguridad, pues si aún no termina su proceso de formación y evaluación, ello, conlleva a que el usuario no posea la totalidad de conocimientos y destrezas para maniobrar un vehículo, lo cual es considerado como una actividad peligrosa, en el estado colombiano.

Este Despacho encuentra que se le han respetado al investigado, cada una de las garantías mínimas establecidas en el debido proceso como lo es *"el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces"*, salvaguardándose el derecho a ejercer su defensa y contradicción probatoria, y de mayor identidad, la de presunción de inocencia del investigado, toda vez que desde el acto de apertura de investigación administrativa se dejó constancia de ello, al hacer enunciativa la presunta comisión de las conductas, para posteriormente a través del presente acto administrativo, definir de fondo lo que es materia de la investigación, con fundamento en el cúmulo probatorio recogido en la visita de inspección, junto con el aportado en descargos, en consecuencia, los documentos aportados fueron valorados según las reglas de la ciencia, experiencia, lógica y de la sana crítica.

Se señala al investigado que las normas sobre las cuales se realizó la formulación de cargos fue expresada de acuerdo a la precisión de la conducta, y en razón a esto en el acto administrativo de fallo, se indicaron cuáles fueron las disposiciones normativas sobre las cuales se encontró responsable, lo cual evidentemente sirvió para realizar el ejercicio de defensa y contradicción en la etapa procesal correspondiente de recursos por parte del investigado CEA.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

Así mismo, este Despacho dio observancia al Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, el cual señala que debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*², pues así valoró los argumentos esgrimidos y los medios de prueba aportados al proceso, siendo ajustada a derecho, la decisión tomada en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIÓN FINAL

Después del análisis de los argumentos presentados por el investigado en el Recurso de reposición, se confirma la responsabilidad por los cargos tercero y sexto, sancionados mediante la Resolución de Fallo No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 y se repone la responsabilidad sobre el cargo segundo, de conformidad con lo abordado en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los cargos **TERCERO Y SEXTO** de la Resolución de fallo No. 67932 de 14 de diciembre de 2017, que impuso la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por un término de **SEIS (6) MESES**, y **REPONER** el cargo **SEGUNDO**, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPÚTESE por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo de la Resolución de Fallo No. 67932 de 14 de diciembre de 2017, con el tiempo cumplido de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017 y efectivamente ejecutada por dicha Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR** con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, y **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**;

Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

²Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As 198 op cit .p-536 -

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, de propiedad de los Señores **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272; **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353; **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056; **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785; **FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO**, identificado con C.C. 79.734.691; **CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN**, identificado con C.C. 81740619; **BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO**, identificado con C.C. 1.010.205.995; **FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA**, identificada con C.C. 1.013.610.516; **MORENO VELASQUEZ OMAR YESID**, identificado con C.C. 1.013.615.823; **SIERRA HERNANDEZ YORLENI**, identificada con C.C. 1.032.408.030, **GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE**; identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**.

identificado con C.C. 1110476935, **OTROS y/o a quienes hagan sus veces**, ubicado en la dirección **CR 18 No. 20 45 SUR 2 P**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, el Señor **BURBANO CABRERA ARTURO**, identificado con C.C. 12.965.272, domiciliado en la dirección **CL 20 SUR NO. 16 76**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, el Señor **CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO**, identificado con C.C. 19.280.353, domiciliado en la dirección **CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, la Señora **VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA**, identificada con C.C. 39.655.111, domiciliada en la dirección **CR 6 NO. 20 - 25 SUR**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, la Señora **LOPEZ NIÑO YOLIMA**, identificada con C.C. 52.232.056, domiciliada en la dirección **calle 51A No 36-46 sur**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279**, la Señora **FLOREZ ROBAYO LORENZA**, identificada con C.C. 52.523.785, domiciliada en la dirección **CL 13 SUR NO. 24 A 69**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NIÑO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.**

ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, el Señor FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691, domiciliado en la dirección CL 46 SUR 23 C 21 LC 3, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, el Señor CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619, domiciliado en la dirección CL 26 SUR NO. 13 G 03, en el municipio de SOACHA / CUNDINAMARCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, el Señor BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995, domiciliado en la dirección AC 51 SUR NO. 13 - 12, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, la Señora FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516, domiciliada en la dirección AC 43 SUR NO. 79 F 12, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, el Señor MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823, domiciliado en la dirección CL 24 B NO. 12 20, en el municipio de SOACHA / CUNDINAMARCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la Propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matrícula Mercantil No. 1152279, la Señora SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, domiciliada en la dirección CR 17 NO. 20 - 10 SUR, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 67932 de 14 de diciembre de 2017 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 30753 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800212E, al Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279 de propiedad de los Señores BURBANO CABRERA ARTURO, identificado con C.C. 12.965.272; CANTOR GÓMEZ DARIO FRANCISCO, identificado con C.C. 19.280.353; VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA, identificada con C.C. 39.655.111, LOPEZ NINO YOLIMA, identificada con C.C. 52.232.056; FLOREZ ROBAYO LORENZA, identificada con C.C. 52.523.785; FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO, identificado con C.C. 79.734.691; CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN, identificado con C.C. 81740619; BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO, identificado con C.C. 1.010.205.995; FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA, identificada con C.C. 1.013.610.516; MORENO VELASQUEZ OMAR YESID, identificado con C.C. 1.013.615.823; SIERRA HERNANDEZ YORLENI, identificada con C.C. 1.032.408.030, GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, OTROS y/o a quienes hagan sus veces.

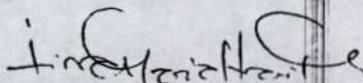
COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Propietario del Centro de Enseñanza Automovilística ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR con Matricula Mercantil No. 1152279, el Señor GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE; identificado con C.C. 1110476935, domiciliado en la dirección TV 35 NO. 38 B - 37 SUR, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR las comunicaciones en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder el recurso de Apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.A.C.A., y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

- 3 0 7 7 2 **10 JUL 2018**
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

.....
CERTIFICADO EN GENERAL ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

.....
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
DESCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:
NOMBRE : ENSEMANA AUTOMOVILISTICA CANTOR
MATRICULA NO : 01152279 DEL 29 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DF.CANTOR@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 20 45 SUR 2 P

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : DF.CANTOR@HOTMAIL.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,500,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..

HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2018

PRÓXIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:
PROPIETARIO (S)
NOMBRE : RESTREPO GIRALDO ROSALBA
C.C. : 41627675

.....
NOMBRE : CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO
C.C. : 19280353
N.I.T. : 19280353-4
MATRICULA NO : 01152278 DE 28 DE ENERO DE 2002

.....
NOMBRE : VELASQUEZ GUTIERREZ FIOR YOLIMA
C.C. : 39655111
N.I.T. : 39655111-2, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02476972 DE 18 DE JULIO DE 2014

.....
NOMBRE : PINZON NEIRA JOHNSON BELECER
C.C. : 80368140

.....
NOMBRE : AGREDO CLARO YAMILE
C.C. : 53045006

.....
NOMBRE : URREGO VICENTE
C.C. : 7083044

.....
NOMBRE : BURBANO CARRERA ARTURO
C.C. : 12965272



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

N.I.T. : 12965272-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02367547 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
.....
NOMBRE : FLORES ROBAYC LORENZA
C.C. : 52523785
N.I.T. : 52523785-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02425302 DE 10 DE MARZO DE 2014
.....
NOMBRE : CANTOR ORTIZ ANGIE CATERINE
C.C. : 53117693
.....
NOMBRE : SANCHEZ ORTEGA JORGE ENRIQUE
C.C. : 88145152
.....
NOMBRE : FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO
C.C. : 79734691
N.I.T. : 79734691-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02661900 DE 3 DE MARZO DE 2014
.....
NOMBRE : CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN
C.C. : 81740619
N.I.T. : 81740619-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02608792 DE 28 DE AGOSTO DE 2015
.....
NOMBRE : GARZON MENA JONATHAN ENRIQUE
C.C. : 1023931627
.....
NOMBRE : NEIRA RODRIGUEZ BRYAN DANIEL
C.C. : 1013644147
.....
NOMBRE : ROJAS TORRES LUCERO JOHANNA
C.C. : 1121903164
.....
NOMBRE : MORENO VELASQUEZ OMAR YESID
C.C. : 1013615823
N.I.T. : 1013615823-3, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02493083 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
.....
NOMBRE : VEGA MORENO SILVIA
C.C. : 12102598
.....
NOMBRE : PINZON ANDRES
C.C. : 79951878
.....
NOMBRE : FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA
C.C. : 1013610516
N.I.T. : 700050325-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02535491 DE 26 DE ENERO DE 2015
.....
NOMBRE : GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE
C.C. : 1110476935
N.I.T. : 1110476935-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02791727 DE 10 DE MARZO DE 2017
.....
NOMBRE : RINCON GRASS SHIRLEY PAULIN
C.C. : 1024473240
.....
NOMBRE : BETANCOJRI GUTIERREZ MAGDALENA
C.C. : 51848328



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

.....
NOMBRE : GONZALEZ CRISTANCIO SANDRA MILENA
C.C. : 22031930
.....

NOMBRE : BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO
C.C. : 1010205995
N.I.T. : EN TRAMITE
MATRICULA NO : 02719039 DE 8 DE AGOSTO DE 2016
.....

NOMBRE : CORDOVEZ DUQUE YESSIKA ALEXANDRA
C.C. : 1023875284
.....

NOMBRE : CRUZ DE DIAZ BLANCA ELVIRA
C.C. : 41459280
.....

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
VALORACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

LA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

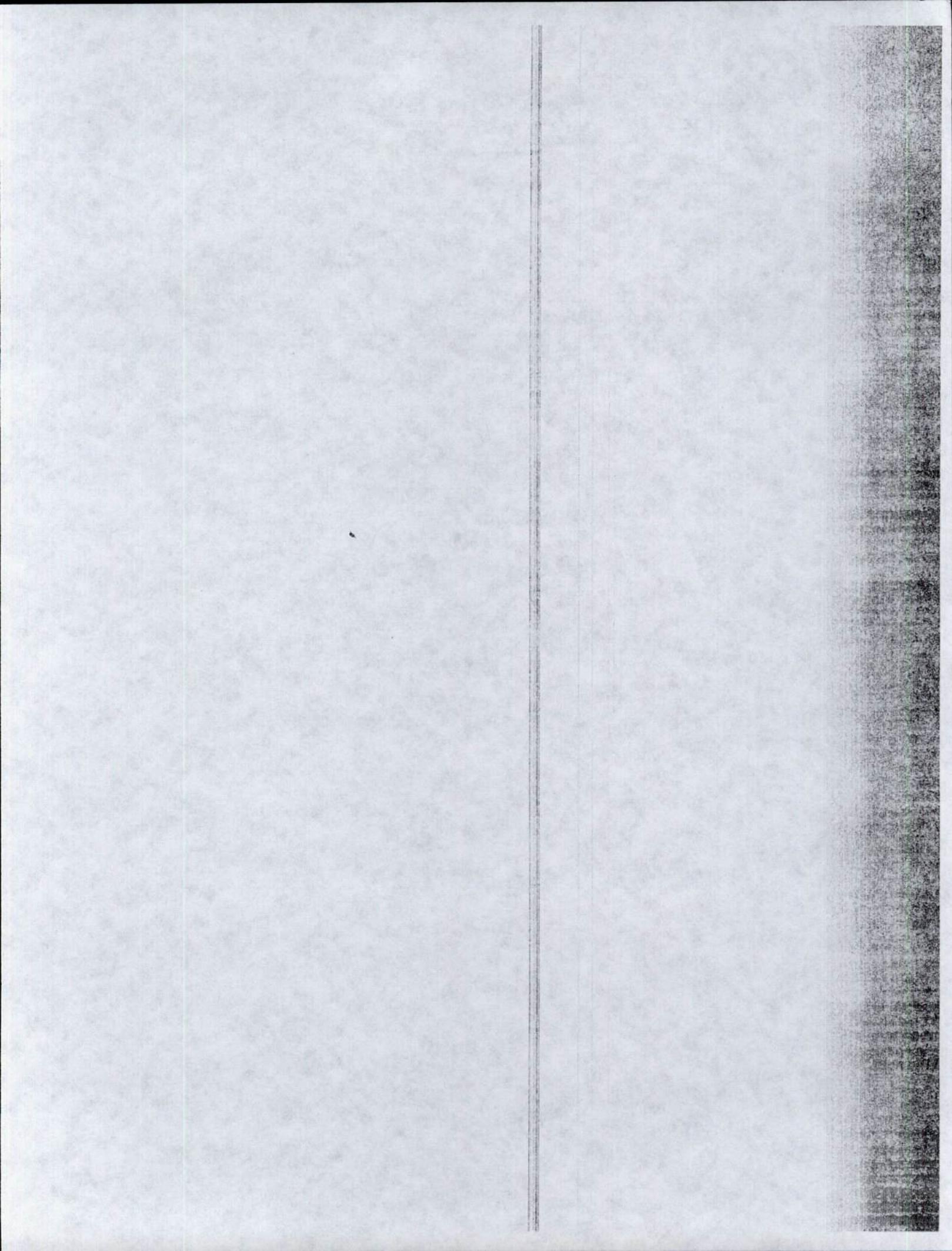
.....
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
.....

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,700

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
.....

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
.....



- > Inicio
- > Mensajes
- > Estado de su negocio
- > Estado Nacional
- > Formularios de Comercio
- > Inicio/DirectorioRenovacion
- > Formularios CAE
- > Inicio/FormatosCAE
- > Recargo Impuesto de Industria
- > Inicio/CambiosImpReg
- > Estadísticas

« Regresar

CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sicilia

Cámara de comercio: BOGOTA

Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA 19280353

Registro Mercantil

Numero de Matricula: 1152278

Ultimo Año Renovado: 2018

Fecha de Renovacion: 20180312

Fecha de Matricula: 20020128

Fecha de Vigencia: Indefinida

Estado de la matricula: ACTIVA

Fecha de Cancelacion:

Tipo de Organización: PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula: PERSONA NATURAL

Ente deudor: 4

Afluente: N

Beneficiario Ley 1780?: N

Comir (http://linea.ccb.org.co/ccc)

Ver Expediente

Representantes Legales

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educación n.e.p.

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente		\$ 00				
Activo Total		\$	40.000.000			
Pasivo Corriente		\$	20.000.000			
Pasivo Total		\$	20.000.000			
Pasivo Mas		\$				

Información de Contacto

Bienvenido BOGOTA D.C. / BOGOTA

Municipio: marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

Comercio: (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

In a... RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Wco)
Guía... RUES (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

Guía de Usuarios de Comercio (Índice/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (Índice/About)

> Inicio (2)

« Regresar

> Herramientas

Estado de su Trámite
> (Vista Nacional)

Comercios de Comercio
> (Ver Directorio/renovacion)

Formas CAE
> (Ver Formas/Expedientes/CAE)

Registro Impuestos
> (Ver Formas/Cambiar ImpReg)

> Estadísticas

» VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Signo

Cámara de comercio: BOGOTÁ

Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA 39655111

Registro Mercantil

Numero de Matricula: 2476977

Ultimo Año Renovado: 2018

Fecha de Renovacion: 20180326

Fecha de Matricula: 20170718

Fecha de Vigencia: Indefinida

Estado de la matricula: ACTIVA

Fecha de Cancelacion:

Tipo de Organización: PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula: PERSONA NATURAL

Empleados: 0

Afiliado: N

Beneficiario Ley 1730:

Comercio (http://linea.ccb.org.co/cor)

Ver Expediente

Representantes Legales

Actividades Económicas

8551 Formación academica no formal

Información Financiera

	2014	2015	2016	2017	2018
Activo Corriente					\$ 1,560,000
Activo Total					\$ 1,560,000
Pasivo Corriente					\$ 00
Pasivo Total					\$ 00
Patrimonio Neto					Cobrar 1,560,000 (bn)
Pasivo Mas					\$

Información de Contacto

Bienvenido
marthaquimbayo@supertransporte.gov.co !!!
(/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cobrar 1,560,000 (bn)

Municipio **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ**
[RUES](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
[RUES](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
[Guía Usuario Público](http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

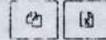
Inicio (/)	Dirección	Comercial	CR 6 NO. 20 - 25 SUR
Registros	Telefono	Comercial	3138270096
Estatus de su Trámite			
Categoría Nacional			
Categorías de Comercio	Municipio Fiscal	Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Formulario Directorio Renovación	Dirección Fiscal	Comercial	CR 6 NO. 20 - 25 SUR
Formulario CAE	Telefono Fiscal	Comercial	3138270096
Formulario Impuesto de Registro	Correo Electrónico	Comercial	yolimavolasquez7@hotmail.com
Formulario CamReclamoRog			
Estadísticas	Correo Electrónico	Fiscal	yolimavolasquez7@hotmail.com

Patrimonio	1,560,000
Balance Social	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 00
Gastos Operacionales	\$ 00
Otros Gastos Operacional	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal, o Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- AUTO ACTIV 20 DE JULIO
- ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior

Siguiente

NIT:

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)
 (ZRM/50)
 codigo_camara=04&matricula=

[Ver Certificado de Matrícula](#)
 (ZRM/50)
 codigo_camara=04&matricula=

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170330

ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://rep.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de L. 1712 de 2014 (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)



Comercial

Ir a: [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía: [Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/CD/USUARIO/Publico/index.html>)

13 SUR NO. 24 A 69

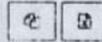
Carteras de Comercio ([/Home/DirecciónComercial](#)) [¿Qué es el RUES? \(Home/About\)](#)

Ver Certificado de Fideicomiso
 marthacumbayo@supertransportes.gov.co
 codigo_camara-04&matric

Vx Certificado de Fideicomiso
 /PRM/2018
 codigo_camara-04&matric

- > Inicio
 - > Inicio de Sesión
 - > Inicio de Sesión / Tramite
 - > Inicio de Sesión / Nacional
 - > Guías de Comercio
 - > Inicio de Sesión / Directorio / Renovación
 - > Inicio de Sesión / CAE
 - > Inicio de Sesión / Formatos / CAE
 - > Inicio de Sesión / Impuesto de Industria y Comercio
 - > Inicio de Sesión / Cam / Recibo 309
 - > Estadísticas
- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| Telefono | 3003947138 |
| Comercial | |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CL 13 SUR NO. 24 A 69 |
| Telefono Fiscal | 3003947138 |
| Correo Electrónico Comercial | |
| Correo Electrónico Fiscal | |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT

- INVERSIONES MAJISA
- ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - REP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Librería (<http://runiel.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Comunas de Comercio (<http://vic.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)



[Inicio](#)

[Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(Ruta Nacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(Home/Dirección/Renovación\)](#)

[Cámaras CAJ](#)

[\(Home/Cámaras CAJ\)](#)

[Recursos](#)

[\(Home/Recursos\)](#)

[Estadísticas](#)

BURBANO CABRERA ARTURO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 12965272

Registro Mercantil

[Comir \(http://linea.cclj.org.co/\)](http://linea.cclj.org.co/)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Numero de Matricula	2367547
Ultimo Año Renovación	2014
Fecha de Renovación	20140916
Fecha de Matricula	20130920
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empresario	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1786?	

Actividades Económicas

7020 Actividades de consultoría de gestión

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Información de Contacto



Superintendencia de Transportes de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ

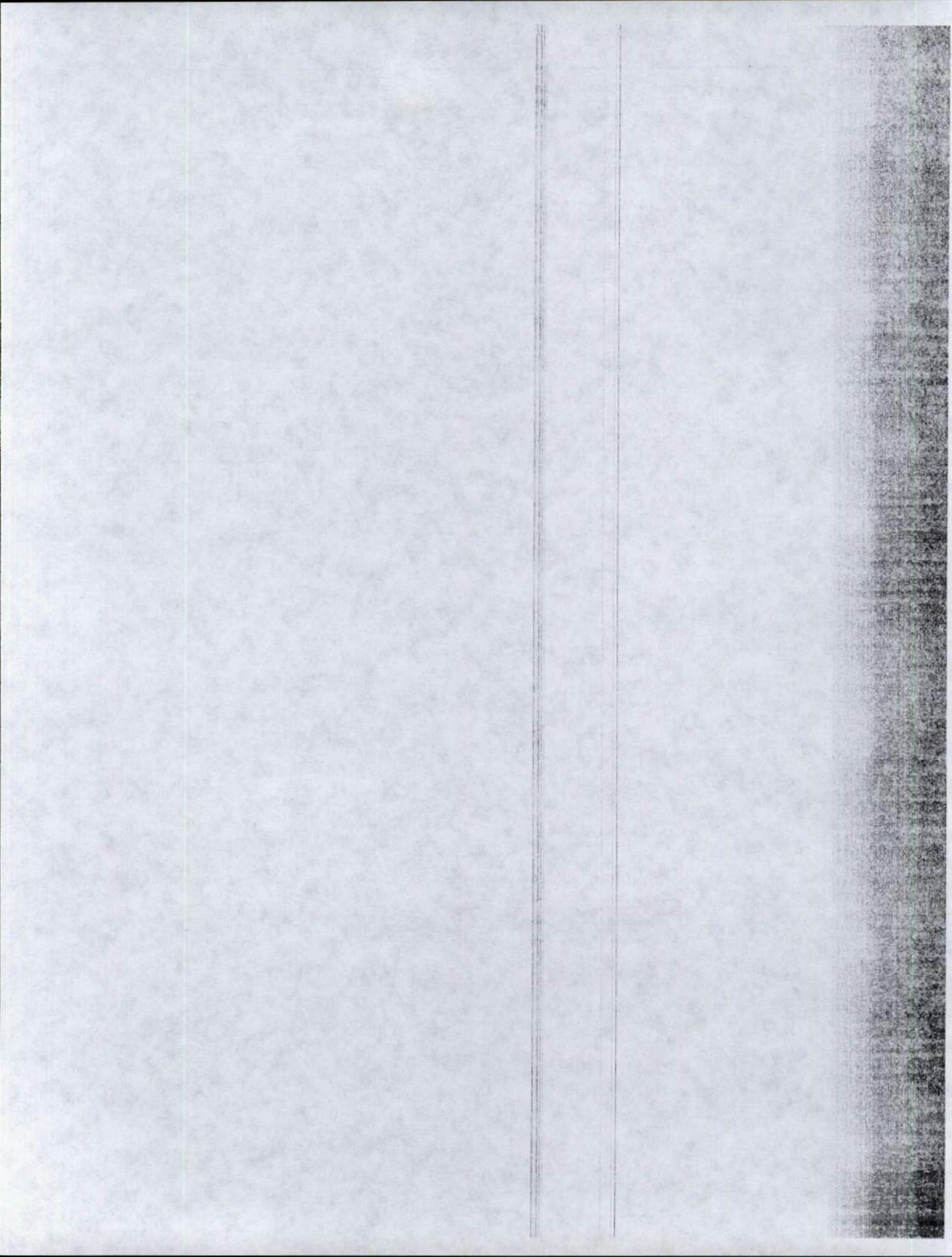
[Bienvenido](#)
marthaquinibayo@supertransporte.gov.co

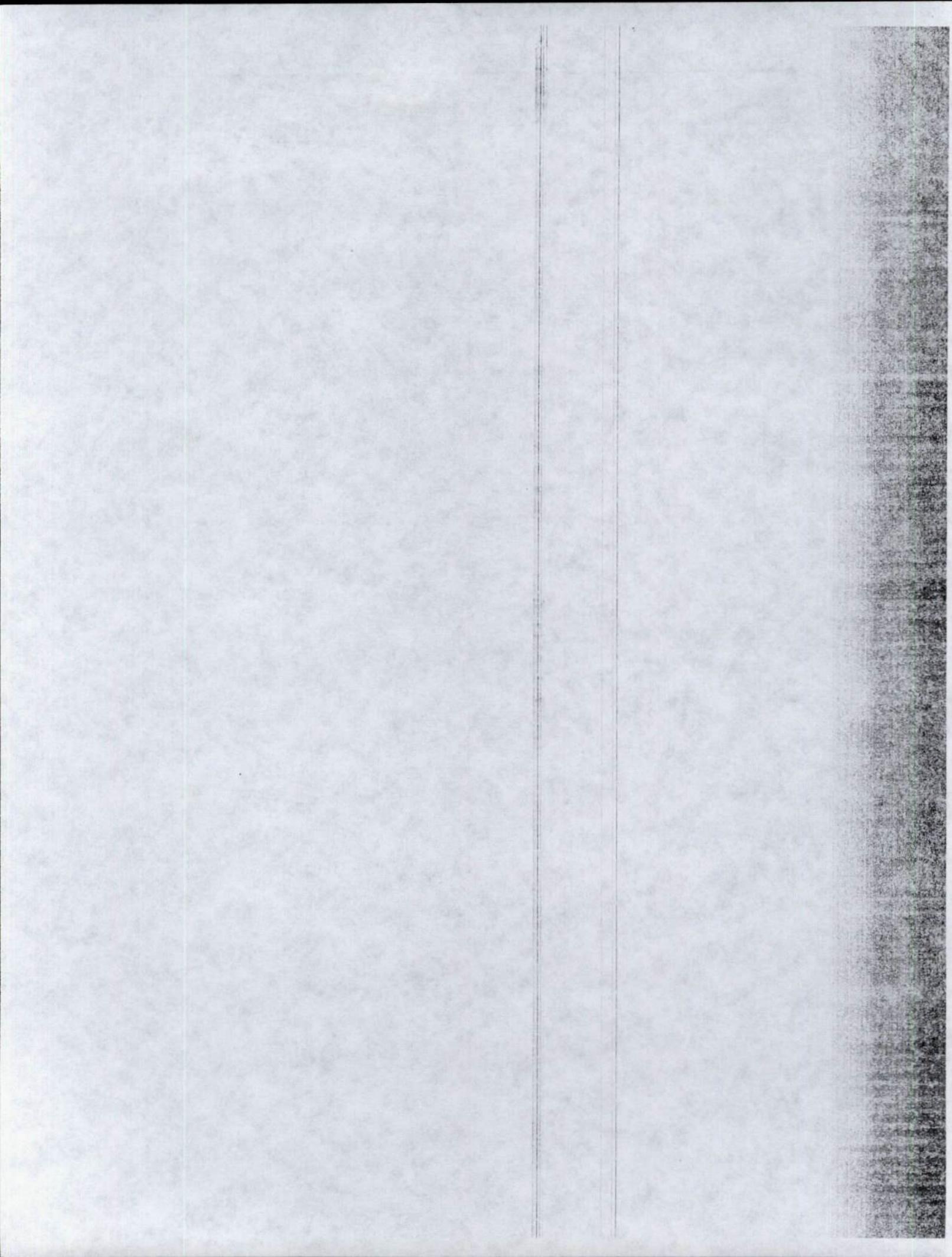
[\(Mensaje\)](#)

BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ

[Cambiar Contraseña](#)
(Manage/Change Password)

[Cerrar Sesión](#)





Ir a: [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
[Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Inicio.html>)

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

[Inicio](#) / [Comercio](#) / [Inicio](#) / [Directorio](#) / [Renovación](#) / [¿Qué es el RUES?](#) / [Inicio](#) / [About](#)

- > Inicio
- > Avisos
- > [Formatos de solicitud](#)
- > [Formatos de Renacimiento](#)
- > [Formatos de Comercio](#)
- > [Formatos/Directorio/Renovación](#)
- > [Formatos CAE](#)
- > [Formatos/Formatos CAE](#)
- > [Formatos Impuesto de Registro](#)
- > [Formatos/Comitac.rolleg](#)
- > [Estadísticas](#)

[« Regresar](#)

▶ FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla:
 Cámara de comercio: BOGOTA
 Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA 79734691

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2661900
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170627
Numero de Matricula	20160303
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

[Cogn: http://info.ccb.org.co/](http://info.ccb.org.co/)

[Ver Expediente](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.o.

Información Financiera

	2016	2017
Activo		\$
Corriente	1,378,000	
Activo Total		\$
	1,378,000	
Pasivo		\$ 00
Corriente		\$ 00
Pasivo Total		\$ 00
Patrimonio		\$
Neto	1,378,000	
Pasivo Mas Patrimonio		1,378,000
Balace Social		\$ 00
Costo de		\$ 00

Información de Contacto

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co
 BOGOTA, D.C. / BOGOTA

[Cambiar Contraseña](#)
 (/Manage/ChangePassword)

\$ 00 / Sesion

Comercial

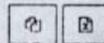
Ir a: [RUES anterior](#) (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guías: [Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/QueEsRUES/QueEsRUESPublico/index.html>) 26 SUR NO 13 C 03
[Qué es el RUES](#) (<http://www.rues.org.co/QueEsRUES/QueEsRUESPublico/index.html>)
[Qué es el RUES](#) (<http://www.rues.org.co/QueEsRUES/QueEsRUESPublico/index.html>)

Ver Certificado de Examen
 marthaquimbaya@supertranspoc.gov.co
 codigo_camara-04&matric

Ver Certificado
 ZRM/560
 codigo_camara-04&matric

> Inicio	Teléfono	3115099918
> Actividad	Comercial	
Estado de su Trámite	Municipio Fiscal	SOACHA / CUNDINAMARCA
> Ruta Nacional	Dirección Fiscal	CL 26 SUR NO 13 G 03
Cámaras de Comercio	Teléfono Fiscal	3115099918
> Forma Directorio/Renovación	Correo Electrónico Comercial	
Formatos CAE	Correo Electrónico Fiscal	
> Forma Firmatos CAE		
Recibo Impuesto de Industria		
> Forma Cam Recibo Reg		
> Estadísticas		

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT:

ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runel.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)

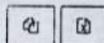


[Ir a Inicio](#) | [Bases de Datos](#) | [http://versionanterior.rues.org.co/Bases_Web/Comercial](#) | Teléfono: 3214673180
[Guía de Usuario](#) | [http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html](#) | [¿Qué es el RUES? \(Home/About\)](#)
[Cartera de Comercio \(Home/DirectorioRenovacion\)](#) | Municipio Fiscal: BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

- > Inicio
- > Noticias
- Estado de su Trámite
- > Actualización
- Cartera de Comercio
- > [Inicio/DirectorioRenovacion](#)
- Formatos CAE
- > [Inicio/FormatosCAE](#)
- Recibo de Impuesto de Registro
- > [Inicio/ReciboImpReg](#)
- > Estadísticas

Dirección Fiscal: AC 51 SUR NO. 13 - 12
 Teléfono Fiscal: 3214673180
 Correo Electrónico Comercial: pruebasgestionitcccb@gmail.com
 Correo Electrónico Fiscal: pruebasgestionitcccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

- AUTOTUNING B
- ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAN-TOR

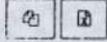
Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

1 - 2 - 4 - 8 - 16 - 32 - 64 - 128 - 256 - 512 - 1024 - 2048 - 4096 - 8192 - 16384 - 32768 - 65536 - 131072 - 262144 - 524288 - 1048576 - 2097152 - 4194304 - 8388608 - 16777216 - 33554432 - 67108864 - 134217728 - 268435456 - 536870912 - 1073741824 - 2147483648 - 4294967296 - 8589934592 - 17179869184 - 34359738368 - 68719476736 - 137438953472 - 274877906944 - 549755813888 - 1099511627776 - 2199023255552 - 4398046511104 - 8796093022208 - 17592186044416 - 35184372088832 - 70368744177664 - 140737488355328 - 281474976710656 - 562949953421312 - 1125899906842624 - 2251799813685248 - 4503599627370496 - 9007199254740992 - 18014398509481984 - 36028797018963968 - 72057594037927936 - 144115188075855872 - 288230376151711744 - 576460752303423488 - 1152921504606846976 - 2305843009213693952 - 4611686018427387904 - 9223372036854775808 - 18446744073709551616 - 36893488147419103232 - 73786976294838206464 - 147573952589676412928 - 295147905179352825856 - 590295810358705651712 - 1180591620717411303424 - 2361183241434822606848 - 4722366482869645213696 - 9444732965739290427392 - 18889465931478580854784 - 37778931862957161709568 - 75557863725914323419136 - 151115727451828646838272 - 302231454903657293676544 - 604462909807314587353088 - 1208925819614629174706176 - 2417851639229258349412352 - 4835703278458516698824704 - 9671406556917033397649408 - 19342813113834066795298816 - 38685626227668133590597632 - 77371252455336267181195264 - 154742504910672534362390528 - 309485009821345068724781056 - 618970019642690137449562112 - 1237940039285380274899124224 - 2475880078570760549798248448 - 4951760157141521099596496896 - 9903520314283042199192993792 - 19807040628566084398385987584 - 39614081257132168796771975168 - 79228162514264337593543950336 - 158456325028528675187087900672 - 316912650057057350374175801344 - 633825300114114700748351602688 - 1267650600228229401496703205376 - 2535301200456458802993406410752 - 5070602400912917605986812821504 - 10141204801825835211973625643008 - 20282409603651670423947251286016 - 40564819207303340847894502572032 - 81129638414606681695789005144064 - 162259276829213363391578010288128 - 324518553658426726783156020576256 - 649037107316853453566312041152512 - 1298074214633706907132624082305024 - 2596148429267413814265248164610048 - 5192296858534827628530496329220096 - 10384593717069655257060992658440192 - 20769187434139310514121985316880384 - 41538374868278621028243970633760768 - 83076749736557242056487941267521536 - 166153499473114484112974882535042672 - 332306998946228968225949765070085344 - 664613997892457936451899530140170688 - 1329227995784915872903799060280341376 - 2658455991569831745807598120560682752 - 5316911983139663491615196241121365504 - 10633823966279326983230392482242731008 - 21267647932558653966460784964485462016 - 42535295865117307932921569928970924032 - 85070591730234615865843139857941848064 - 170141183460469231731686279715883696128 - 340282366920938463463372559431767392256 - 680564733841876926926745118863534784512 - 1361129467683753853853490237727069569024 - 2722258935367507707706980475454139137808 - 544451787073501541541396095090827835616 - 1088903574147003083082792190181655671232 - 2177807148294006166165584380363311342464 - 4355614296588012332331168760726622684928 - 8711228593176024664662337521453245369856 - 17422457186352049329324675042906490739136 - 34844914372704098658649350085812981477824 - 69689828745408197317298700171625962955648 - 13937965749081639463459740034325192511136 - 27875931498163278926919480068650385022272 - 55751862996326557853838960137300770044448 - 111503725992653115707677920274601540888896 - 223007451985306231415355840549203081777728 - 446014903970612462830711681094060163555456 - 892029807941224925661423362188120327110912 - 178405961588244985132284672437624065421824 - 356811923176489970264569344875248130843648 - 71362384635297994052913868975049626168736 - 142724769270595988105827737950099252337472 - 285449538541191976211655475900198504674944 - 570899077082383952423310951800397009349888 - 1141798154164767904846621903600794018697728 - 2283596308329535809693243807201588037395456 - 4567192616659071619386487614403176074790912 - 9134385233318143238772975228806352149581824 - 18268770466636286477545950457612702991648 - 36537540933272572955091900915225405983296 - 73075081866545145910183801830450811966592 - 14615016373309029182036760366090163333184 - 29230032746618058364073520732180326666368 - 58460065493236116728147041464360653332736 - 116920130986472233456294082928721306664704 - 233840261972944466912588165857442613329408 - 467680523945888933825176331714885226658816 - 935361047891777867650352663429770533317632 - 187072209578355573530070532685954106663464 - 374144419156711147060141065371908213326928 - 74828883831342229412028213074381642665376 - 149657767662684458824056426147762885330752 - 299315535325368917648112852295525770661504 - 59863107065073783529622570459105141322208 - 11972621413014756705924514091821028244416 - 23945242826029513411849028183642056888832 - 47890485652059026823698056367284113777664 - 95780971304118053647396112734568227555328 - 191561942608236107294792225469164455110656 - 383123885216472214589584450938328910221312 - 766247770432944429179168901876657820422624 - 1532495540865888858358337803753315648445248 - 3064991081731777716716675607506631296890496 - 6129982163463555433433351215013262593780928 - 12259964326927110866866702430026525187561728 - 2451992865385422173373340486005305037512352 - 490398573077084434674668097201061007502464 - 980797146154168869349336194402122011504928 - 1961594292288337738698672388804244022019568 - 3923188584576675477397344777608488044039136 - 784637716915335095479468955521696608807872 - 1569275433830670190958937911043392117615544 - 3138550867661340381917875822086784235231088 - 6277101735322680763835751644173568470462176 - 1255420347064536152767150328834713694124432 - 2510840694129072305534300657669427388248864 - 502168138825814461106860131533885477697728 - 100433627765162892221372026306771155539552 - 200867255530325784442744052613542231107104 - 401734511060651568885488105227084462212208 - 803469022121303137770976210454168924424416 - 160693804424260627554195242090833788848832 - 321387608848521255108390484181667577697664 - 642775217697042510216780968363335155395328 - 1285550435394085020433561936726670310790656 - 2571100870788170040867123873453340621581312 - 5142201741576340081734247746906681241632624 - 1028440348315268016346849549381336248326528 - 205688069663053603269369909876267249665312 - 411376139326107206538739819752534499330624 - 822752278652214413077479639505069998661248 - 164550455730442882615495927901013993732496 - 329100911460885765230991855802027985464992 - 658201822921771530461983711604055970929984 - 1316403645843543060923967423208111941859872 - 2632807291687086121847934846416223883197696 - 5265614583374172243695869692832446776395328 - 10531229166748344487391739385664893552790656 - 21062458333496688974783478771327887110551104 - 42124916666993377949566957542655772211002208 - 8424983333398675589913391508531154422010416 - 1684996666679735117982678301706230884402032 - 3369993333359470235965356603412461768804064 - 6739986666718940471930713206824923537608128 - 13479973333437880943861426413489847075216384 - 26959946666875761887722852826979694150424768 - 5391989333375152377544570565395938830049536 - 10783978666750304755089141130790777660099104 - 2156795733350060951017828226158155521201808 - 4313591466700121902035656452316311040243616 - 8627182933400243804071312904632622080487232 - 17254365866800487608142625809265244161474464 - 345087317336009752162852516185304883229488 - 690174634672019504325705032370609766458976 - 1380349269344039008651410064741219532917952 - 276069853868807801730282012948243065583904 - 552139707737615603460564025896486131167808 - 110427941547523120692112805179297226335616 - 220855883095046241384225602358594452671232 - 441711766190092482768451204717188905342464 - 883423532380184965536902409434377810684928 - 1766847064760369931073804818868755621369952 - 353369412952073986214760963773751124339008 - 706738825904147972429521927547502248678112 - 141347765180829594485904385509500449736324 - 282695530361659188971808771019000899462688 - 565391060723318377943617542038001798925376 - 113078212144663675588723508407600359785072 - 226156424289327351177447016815200719570144 - 452312848578654702354894033630401431402288 - 904625697157309404709788067260802862804576 - 1809251394314618809419576134521605725609152 - 3618502788629237618839152269043211512182208 - 723700557725847523767830453808642302424512 - 1447401115451695047535660907617284604849224 - 2894802230903390095071321815234569209698448 - 5789604461806780190142643630469137838768896 - 11579208923613560380285287260938275677537728 - 23158417847227120760570574521876551355075552 - 463168356944542415211411490437531027015104 - 926336713889084830422822980875062054030208 - 1852673427778169660845645961750124108060416 - 3705346855556339321691291923500248216120832 - 7410693711112678643382583847000496432241664 - 14821387422225357286765167694000992864483128 - 29642774844450714573530335388001985728966256 - 5928554968890142914706067077600397145793312 - 11857109937780285829412134155200794291586624 - 23714219875560571658824268310401588583173248 - 47428439751121143317648536620803177166464768 - 948568795022422866352970732416063543329312 - 1897137590044845732705941464832127066646624 - 3794275180089691465411882929664254133293248 - 758855036017938293082376585932850826658656 - 1517710072035876586164753171865616533117312 - 303542014407175317232950634373123266624624 - 607084028814350634465901268746247533249248 - 121416805762870126893180253749245066498496 - 242833611525740253786360507498490132996992 - 485667223051480507572721014996980265993984 - 971334446102961015145442029993960531987968 - 1942668892205922030290884099987921063955936 - 3885337784411844060581768199975842127911872 - 7770675568823688121163536399951684255823744 - 1554135113764737624232707279990336851144736 - 3108270227529475248465414559980673622289472 - 6216540455058950496930829119961347244578944 - 12433080910117900993861658239922694489577888 - 2486616182023580198772331647984538897915776 - 49732323640471603975446632959690777958311552 - 99464647280943207950893265919381555166221088 - 198929294561886415901786531838763110233241728 - 39785858912377283180357306367752622046643456 - 7957171782475456636071461273550524409288896 - 15914343564950913272142922547101048818577792 - 3182868712990182654428584509420209763715544 - 6365737425980365308857169018404195544311088 - 12731474851960730617714338036808391088622176 - 2546294970392146123542867073361678217724544 - 5092589940784292247085734146723356354449088 - 10185179881568584494171468293446712708898176 - 2037035976313716898834293586693442541793728 - 4074071952627433797668587173386885083587456 - 8148143905254867595337174346773770167174912 - 162962878105097351906743486935475403343488 - 325925756210194703813486973870950806686976 - 651851512420389407626973947741901613373952 - 130370302484077881525394789548380322674784 - 260740604968155763050789579096760645349568 - 521481209936311526101579158193521290791136 - 1042962419872623052203158316387042581522304 - 208592483974524610440631663277408516304448 - 417184967949049220881263326554817102608896 - 834369935898098441762526653109634205217792 - 166873987179619688352505330621926841043544 - 333747974359239376705010661243853682087088 - 667495948718478753410021322487707364174176 - 133499189743695750682004264497541472348832 - 266998379487391501364008528995082944697664 - 533996758974783002728017057990165889395328 - 106799351794956600545603411598031177790656 - 213598703589913201091206823196062355581312 - 427197407179826402182413746392124711112224 - 85439481435965280436482748678424942224448 - 170878962871930560872965497356849884448896 - 341757925743861121745930994713699768897792 - 683

[Ir a Inicio](#) | [RUES anterior](#) | http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web | [Teléfono](#) 3214673180
[Guía](#) | [Número Verde](#) | www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html | [Comercial](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/\)](#) | [DirectorioRenovacion](#) | [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
Municipio Fiscal BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal AC 51 SUR NO. 13 - 12
Teléfono Fiscal 3214673180
Correo Electrónico Comercial pruebasgestionlicccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal pruebasgestionlicccb@gmail.com
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Costo de Ventas	\$ 00
Operacionales	\$ 00
Operativos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

- > Inicio
- > Estadísticas
- > Inicio de su Trámite
- > Estadísticas
- > Cámaras de Comercio
- > Inicio de su Trámite
- > Estadísticas
- > Estadísticas



Razon Social ó Nombre

NIT

- AUTO TUNING B
- ENSEÑANZA AUTOMOVIL ISTICA CANTON

Mostrando registros del 1 a: 2 de un total de 02 registros

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Ver Certificado en línea](#)
 /VRM/Sol/
 codigo_camara-04&matric

[Ver Certificado en línea](#)
 /VRM/Sol/
 codigo_camara-04&matric

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	00000000

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Librería (<http://runed.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co/>)



[Inicio \(1\)](#)

[« Regresar](#)

[Inicio](#)

[Estado de su Trámite](#)

[Inicio Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Inicio/Director/Innovacion](#)

[Formatos CAE](#)

[Inicio/FormatosCAE](#)

[Inicio/FormatosCAE](#)

[Inicio](#)

[Inicio/Cambios de Datos](#)

[Estadísticas](#)

MORENO VELASQUEZ OMAR YESID

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	BOGOTA
Código de Comercio	BOGOTA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 1013615823

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2493083
Ultimo Año Renovado	2016
Fecha de Renovación	20160507
Fecha de Matricula	20140902
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	
Afiliado	N
Excepción Ley 1750?	

[Comercio
\(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

[Ver Expediente](#)

[Representantes
Loga.es](#)

Actividades Económicas

6399 Otras actividades de servicio de información n.c.p.

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Información de Contacto

[Enviar correo
marthaquimbayo@supertransporte.gov.co](mailto:marthaquimbayo@supertransporte.gov.co)
(Manage)

[Cambiar Contraseña
\(Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Trámites RUES anterior http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/
 Guía Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorIoRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

- > Inicio
- > Trámites
- > [Ayuda de su trámite](#)
- > [Notificaciones](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- > [Home/DirectorIoRenovacion](#)
- > [Trámites CAC](#)
- > [Trámites/Formatos CAD](#)
- > [Recargo Impuesto de Registro](#)
- > [Trámites/CambiosLegales](#)
- > [Estadísticas](#)

« Regresar

» SIERRA HERNANDEZ YORLENI

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BOGOTA
 Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 1032408030

Registro Mercantil

Comr
<http://linea.ccb.org.co/>

Ver Expediente...

Representantes Legales

Numero de Matricula	2388211
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180328
Fecha de Matricula	20131119
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Actividades Económicas

8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Activo		\$				
Corriente		1,400,000				
Activo Total		\$		1,400,000		
Pasivo		\$				
Corriente		1,400,000				
Pasivo Total		\$				

Información de Contacto

Bienvenido BOGOTA, D.C.
 marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

BOGOTA Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

1,000,000
 Corriente
 Sesión

Patrimonio

Ir a: [RUES anterior \(http://www.rues.org.co/\)](http://www.rues.org.co/)
[QueEsUsuarioPublico \(http://www.rues.org.co/QueEsUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/QueEsUsuarioPublico/index.html)
[Inicio](#) [Inicio/Comercio](#) [Inicio/Dirección/Renovación](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Home/About](#)

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

- > Inicio
- > Inicio
- Inicio de su trámite
- > Inicio (Regional)
- Inicio de Comercio
- > Inicio/Dirección/Renovación
- Inicio CAE
- > Inicio/Formatos CAE
- Inicio de Ingresos
- > Inicio/Cambios (Ingresos)
- > Inicio de Ingresos

« Regresar

➤ GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla:
 Cámara de Comercio: BOGOTA
 Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA 110476935

Registro Mercantil

Comercio
<http://linea.ccb.org.co/ccc>

Ver Expediente...

Representantes Legales

Numero de Matricula	2791727
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	2018/02/26
Fecha de Matricula	2017/03/10
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1753	N

Actividades Económicas

5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.e.p.

Información Financiera

	2017	2018
Activo Corriente	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
Activo Total	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
Pasivo Corriente	\$ 0	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0	\$ 0
Patrimonio Neto	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
Pasivo Mas Patrimonio	\$ 0	\$ 0
Balance Social	\$ 0	\$ 0

Información de Contacto

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co
 (/Manage)

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Ca-Sar
 3,000,000

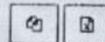
RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/) Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) Categorías de Comercio (Home/Directorio/Renovacion) ¿Que es el RUI-S? (Home/About) Inicio (I) Registros Estado de su Trámite (Hut Nacional) Categorías de Comercio (Inicio/Directorio/Renovacion) Formatos CAE (Home/Formatos/CAE) Requisito Impuesto de Industria Inicio/Reg/ComRecin/Bcol Estadísticas	Municipio BOGOTA, D.C. / BOGOTA Comercial Dirección TV 35 NO. 38 B - 37 SUR Comercial Teléfono 3166526048 Comercial Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal TV 35 NO. 38 B - 37 SUR Teléfono Fiscal 3166526048 Correo Electrónico fcipo2015@hotmail.com Comercial Correo Electrónico felpo2015@hotmail.com Fiscal
---	---

Costo de Ventas	\$ 00
Operacionales	\$ 00
Gastos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 00
Resultado del Periodo	\$ 00

Certificados en Línea

Si la categoría de la matriculada es:
 Sociedad o Persona Jurídica
 Principal o Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio, Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT:

- ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
- LAS DELICIAS DE LA ABUELA FLIZA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RUE/Sociedad\)](#)
[codigo_camara=04&nitno](#)

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RUE/Persona Natural\)](#)
[codigo_camara=04&nitno](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2017	20170310

ENLACES RELACIONADOS

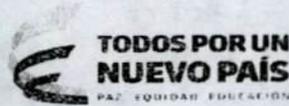


- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ee.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantias-mobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runco.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://nt.confecamaras.col>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717691



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 18 No 20-45 SUR PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

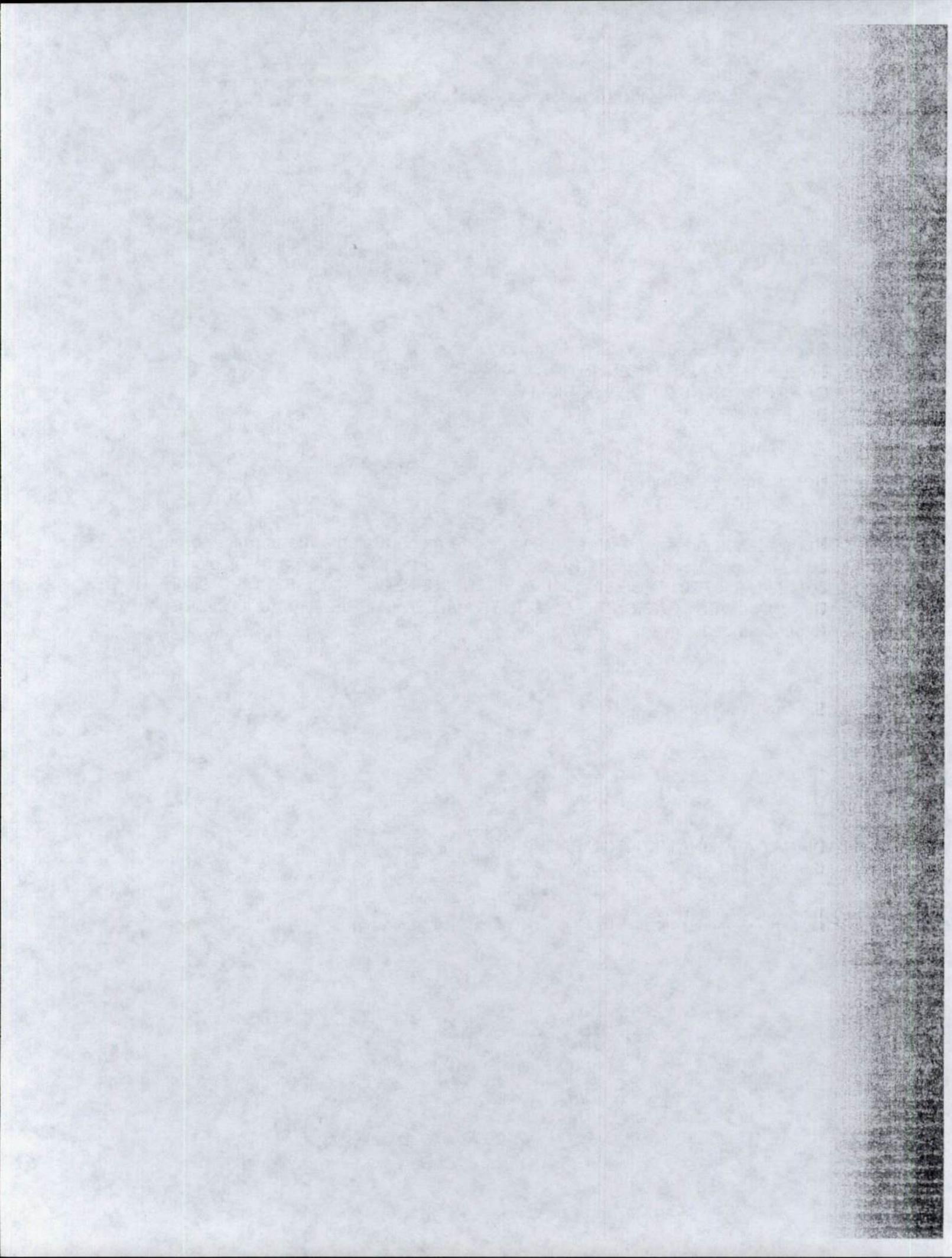
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

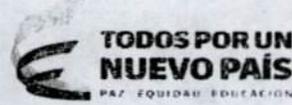
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717701



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
BURBANO CABRERA ARTURO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 20 SUR No 16-76
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

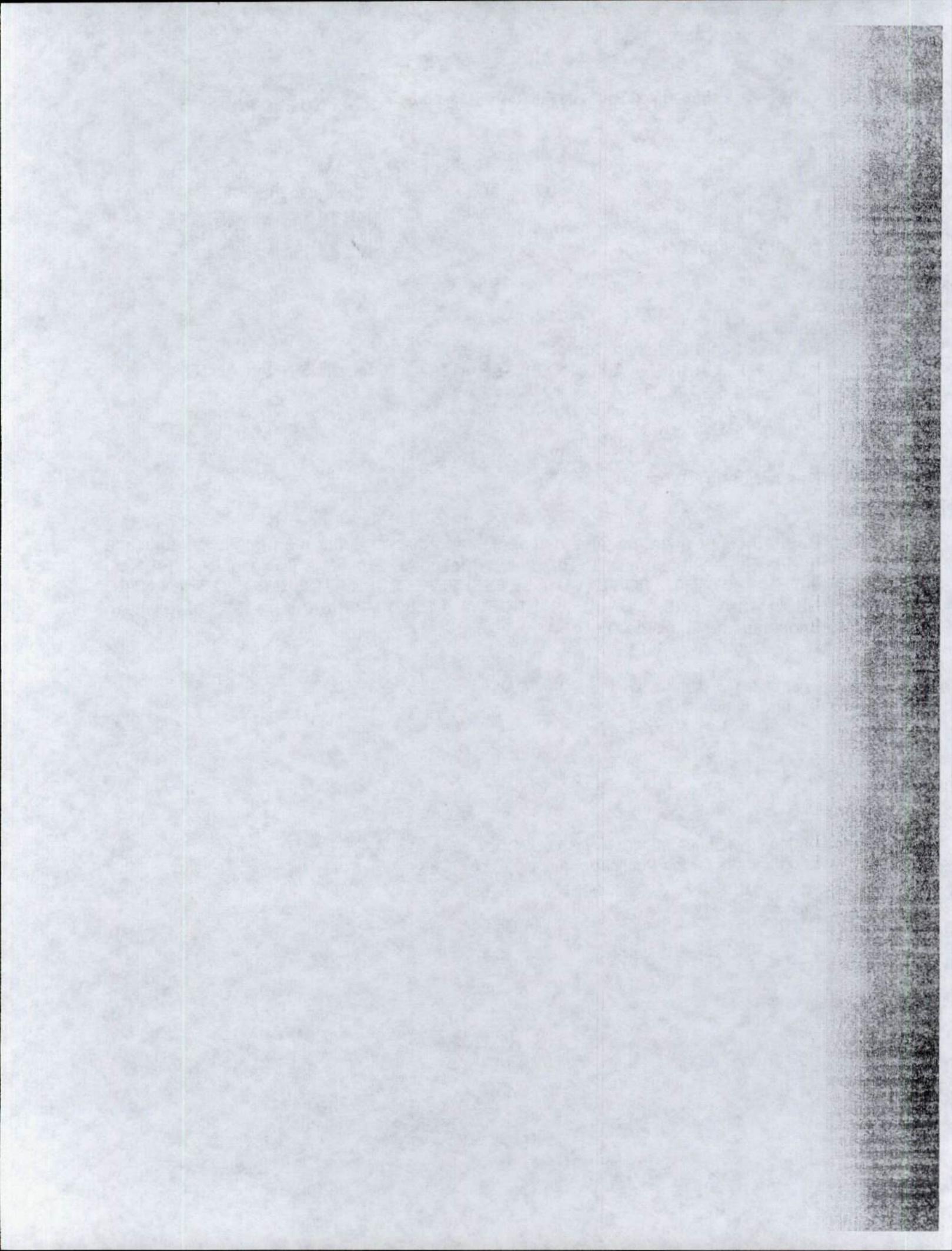
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

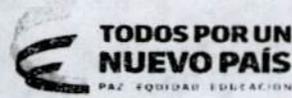
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717711



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
CANTOR GOMEZ DARIO FRANCISCO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 18 No. 20-45 SUR PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

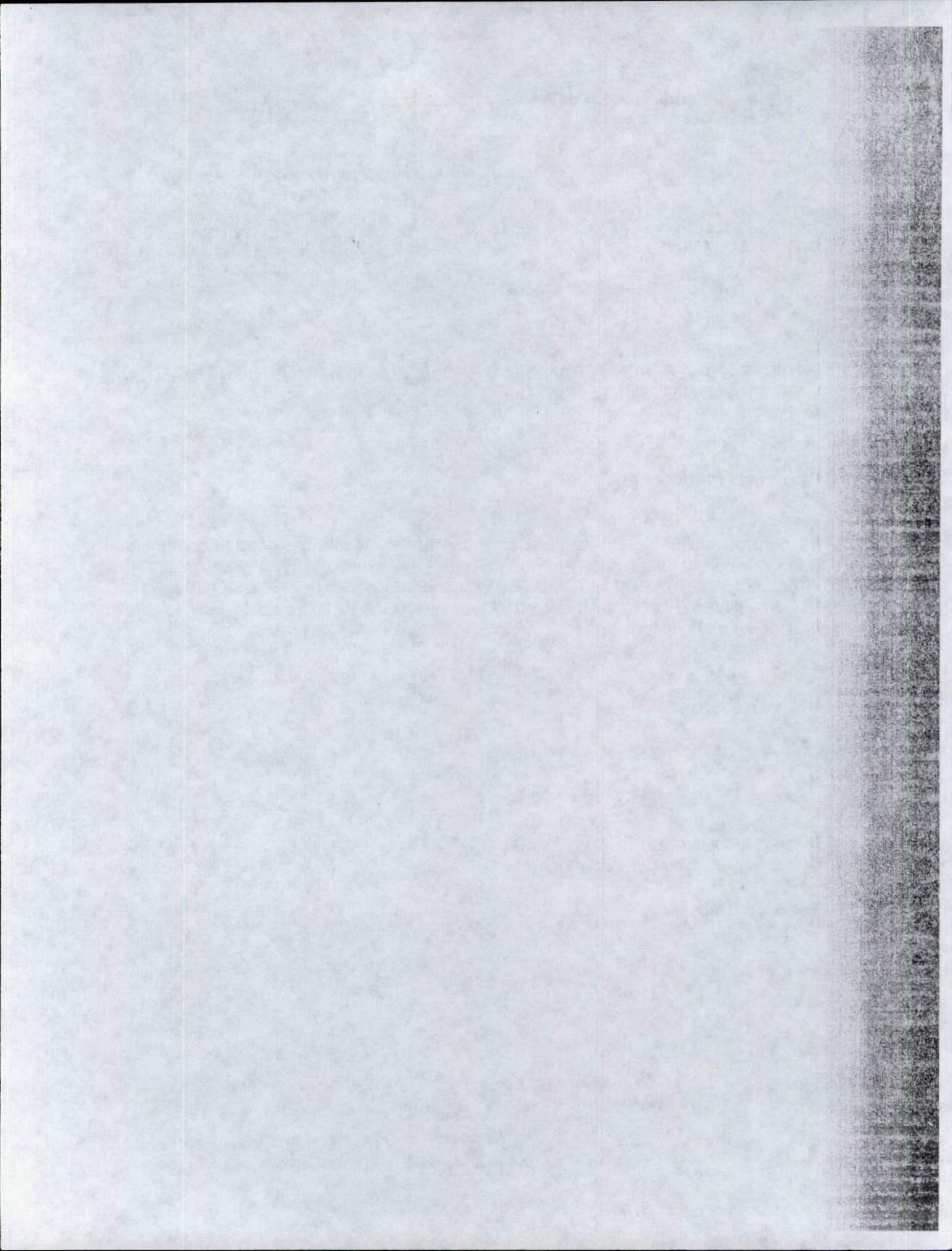
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

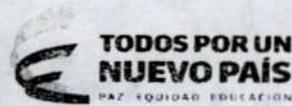
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717721



20185500717721

Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
VELASQUEZ GUTIERREZ FLOR YOLIMA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CANTOR
CARRERA 6 No. 20-25 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

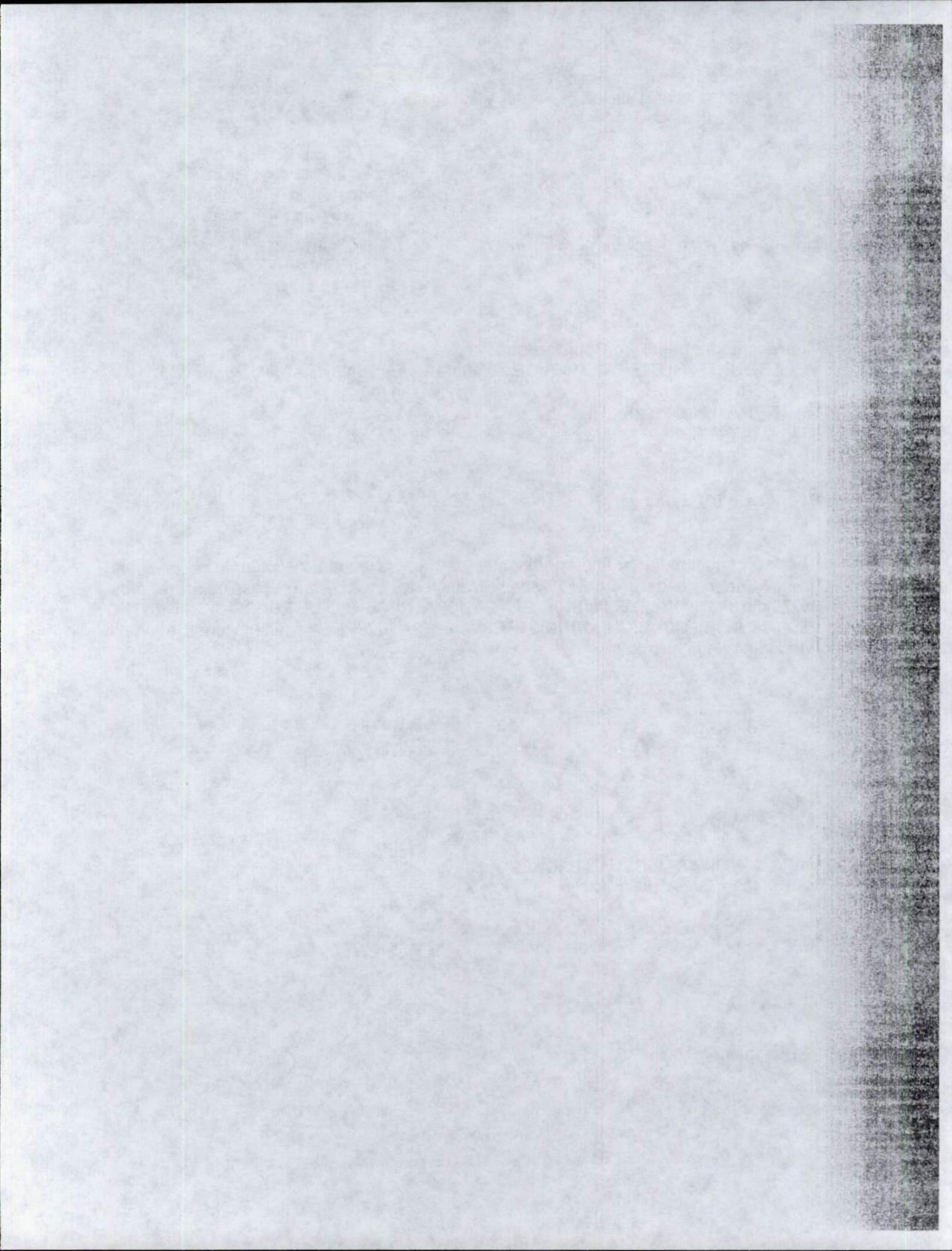
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717731



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
LOPEZ NIÑO YOLIMA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 51A No 36 -46 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

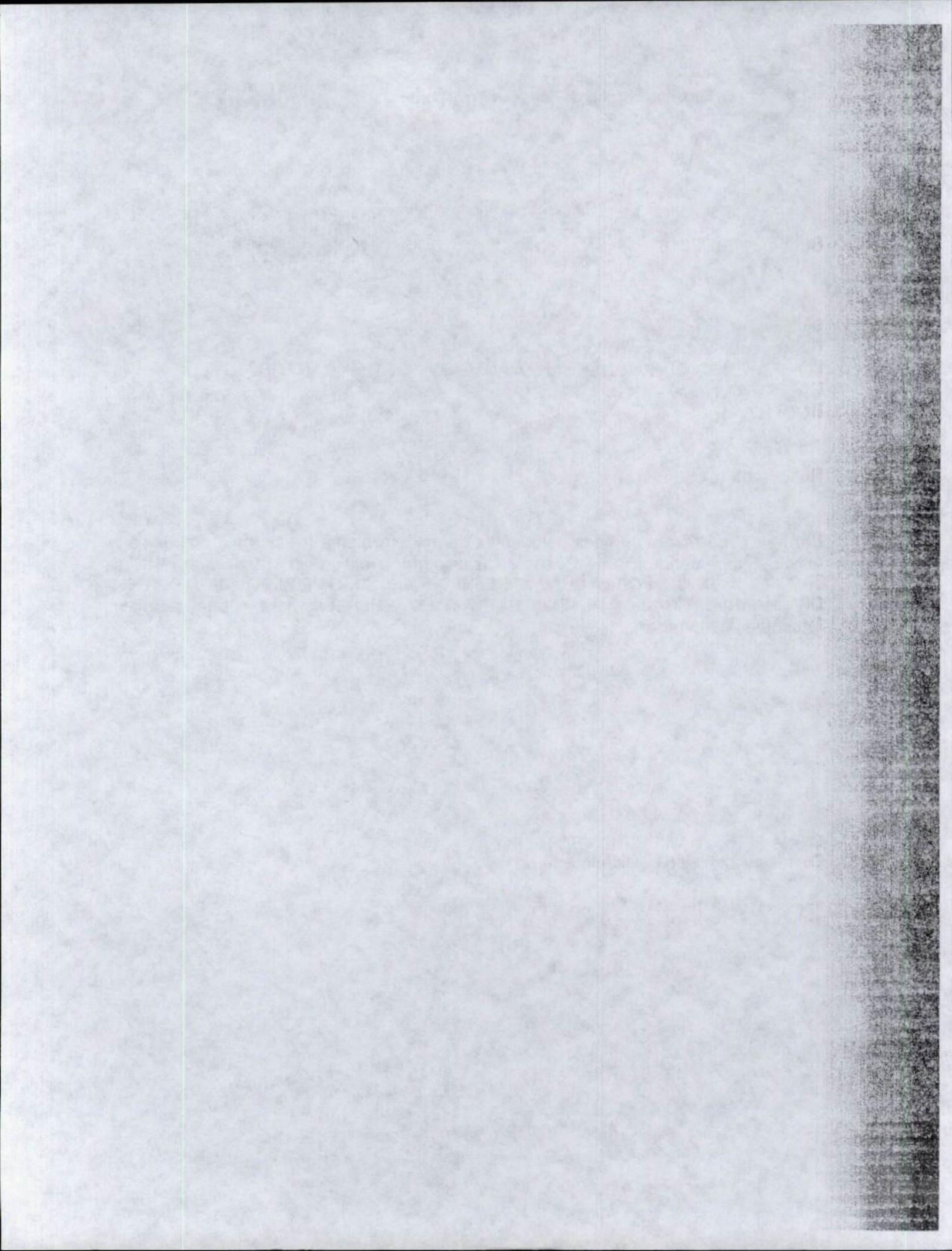
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

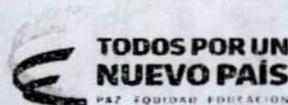
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717741



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
FLOREZ ROBAYO LORENZA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 13 SUR No. 24A -69
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

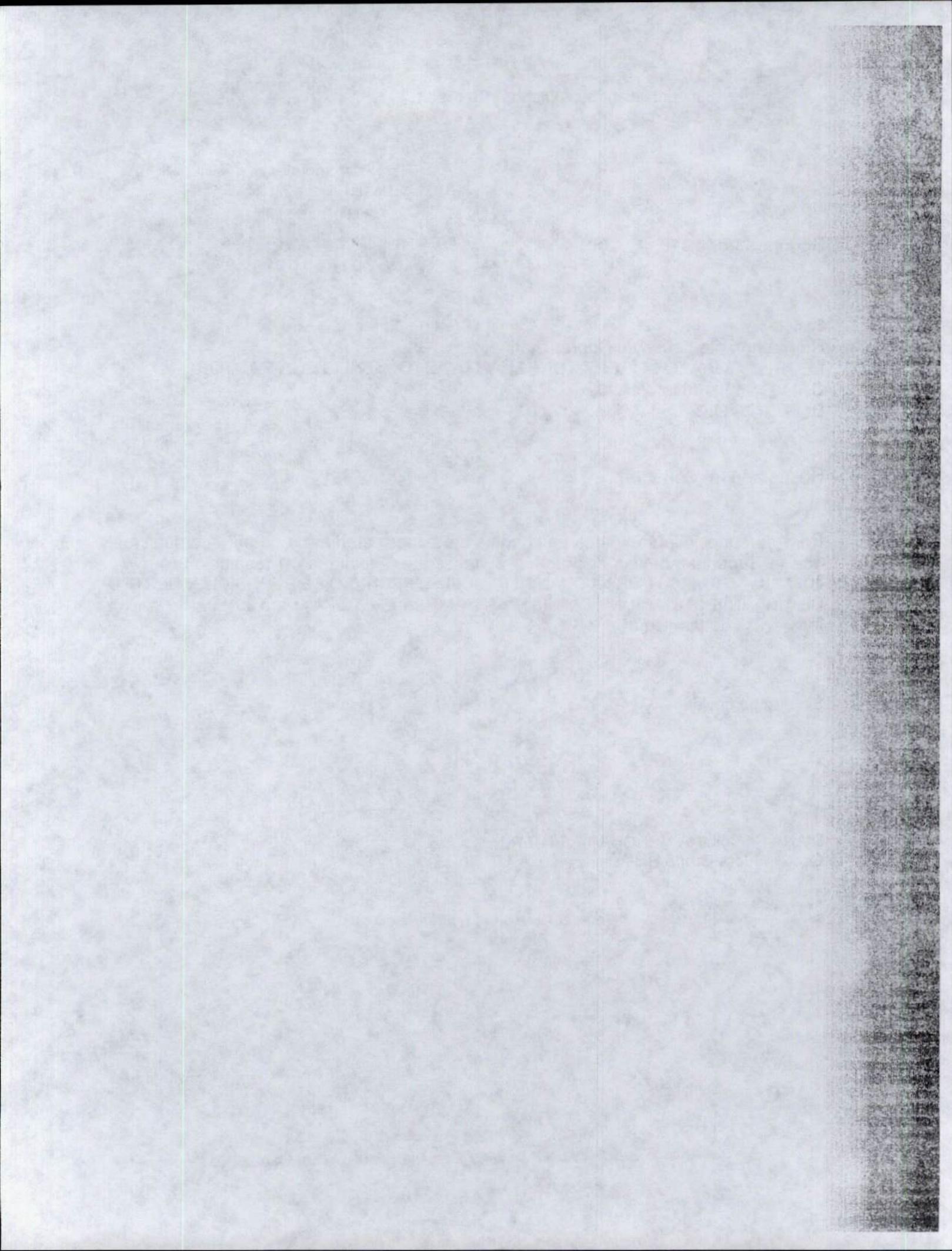
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717751



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
FAJARDO SANABRIA LUIS ALFONSO ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 46 SUR No 23C - 21 LOCAL 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

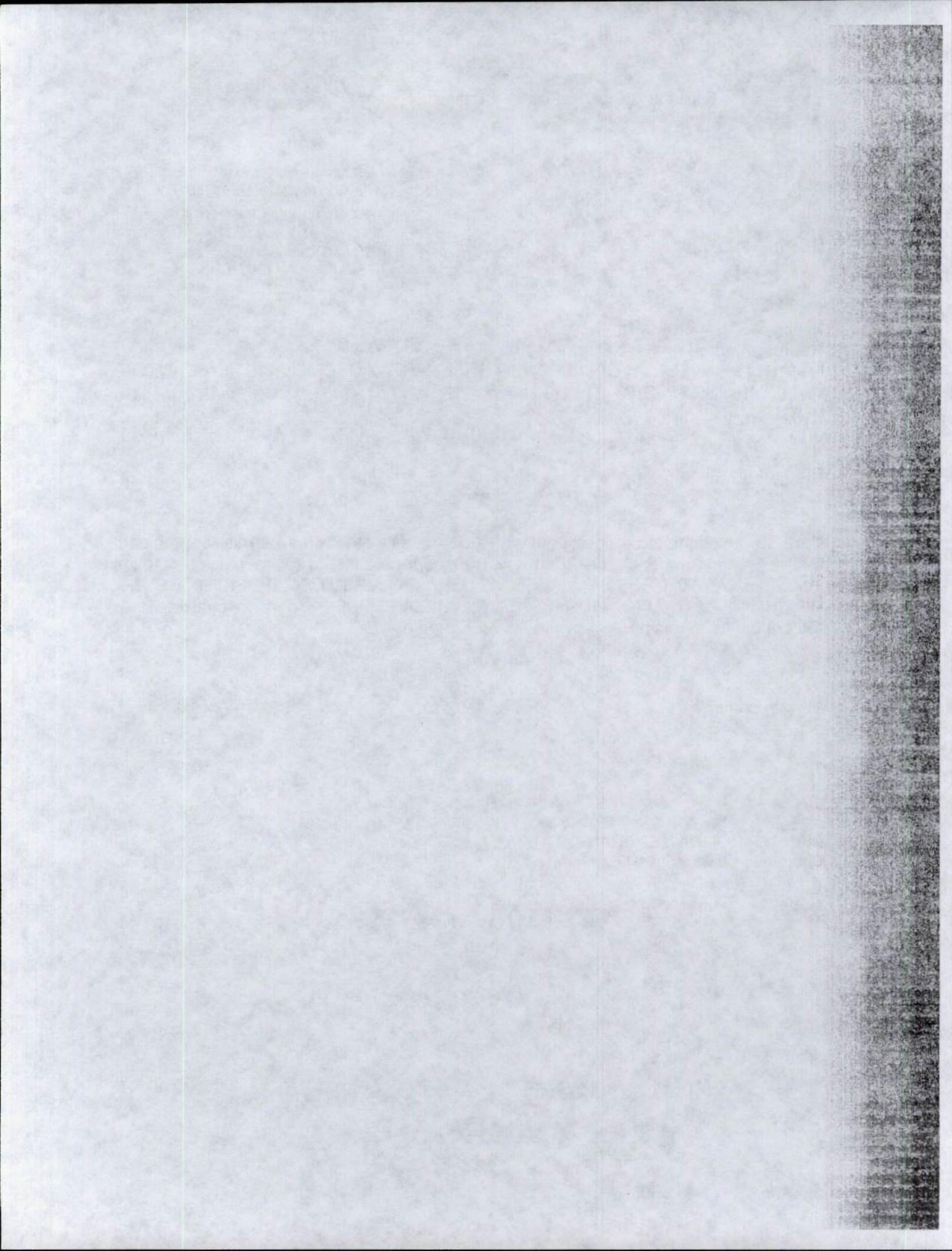
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717761



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
CASTRO BERMUDEZ CESAR PEDRIN ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 26 SUR No 13G -03
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

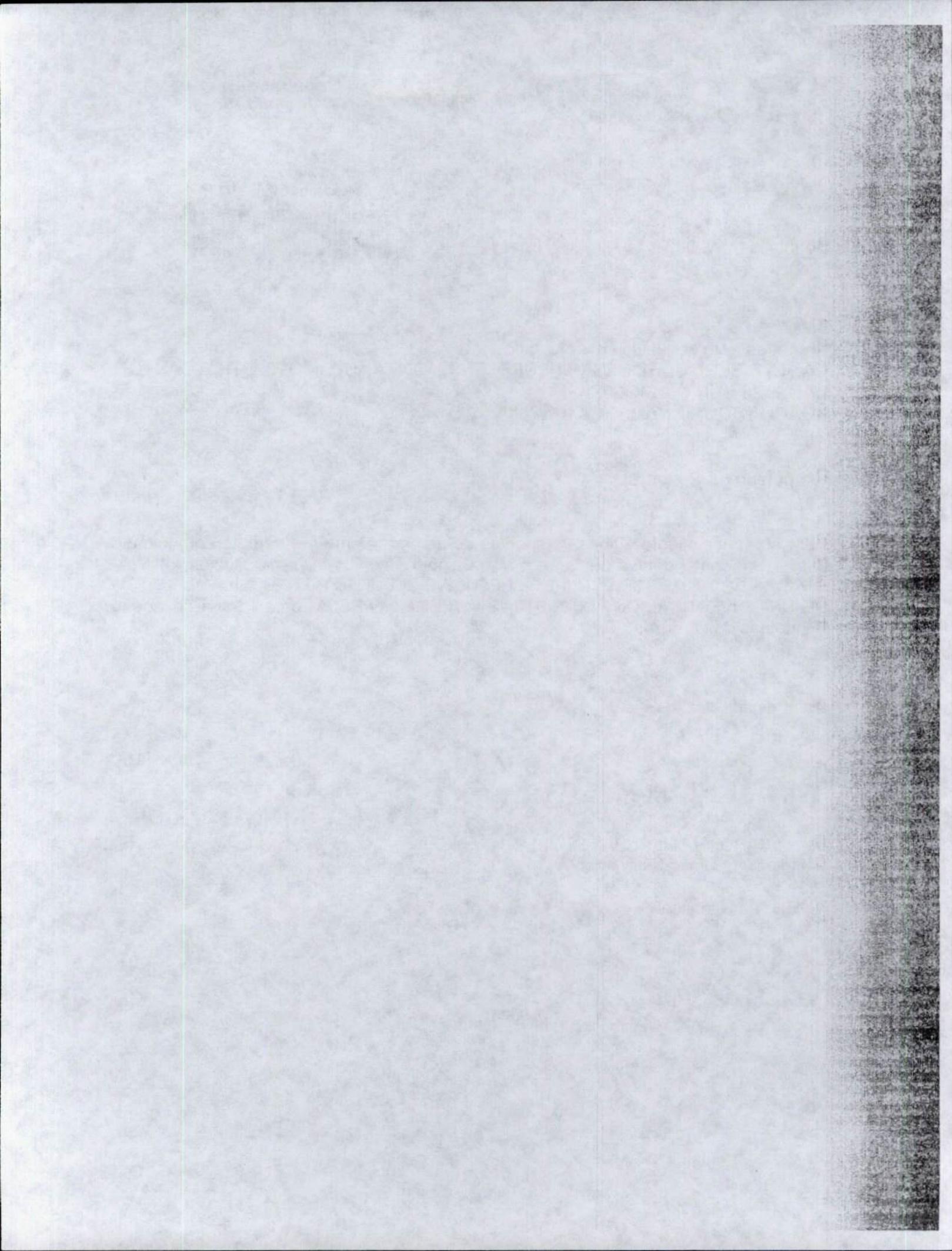
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

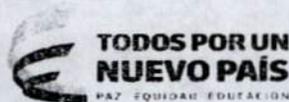
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717771



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
BETANCOURT GUTIERREZ CRISTIAN ALFREDO ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CANTOR
AVENIDA CALLE 51 SUR No. 13-12
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

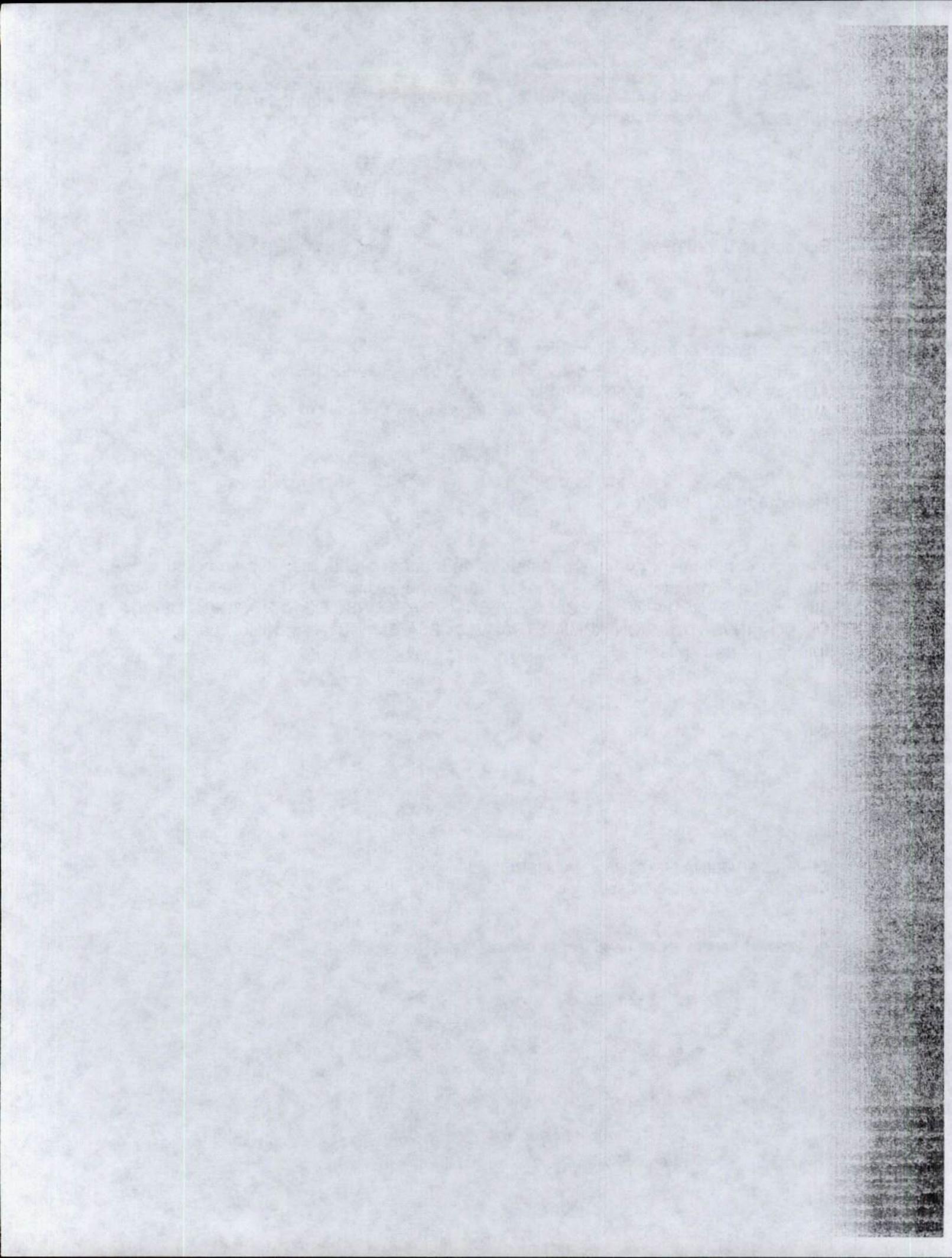
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717781



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
FAJARDO VELASQUEZ LADY ANDREA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CANTOR
AVENIDA CALLE 43 SUR No. 79F -12
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

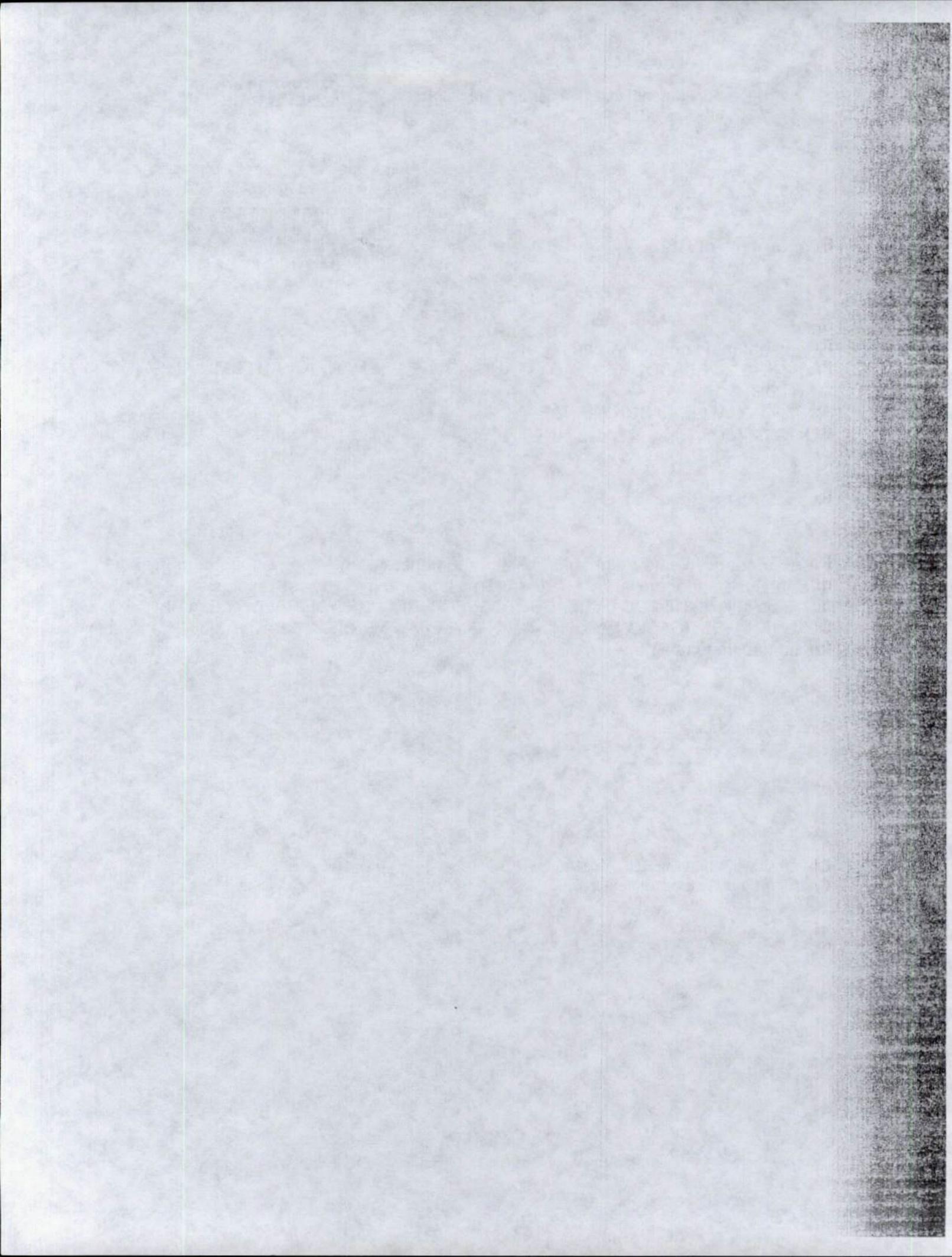
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717791



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
MORENO VELASQUEZ OMAR YESID ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CALLE 24B No 12-20
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

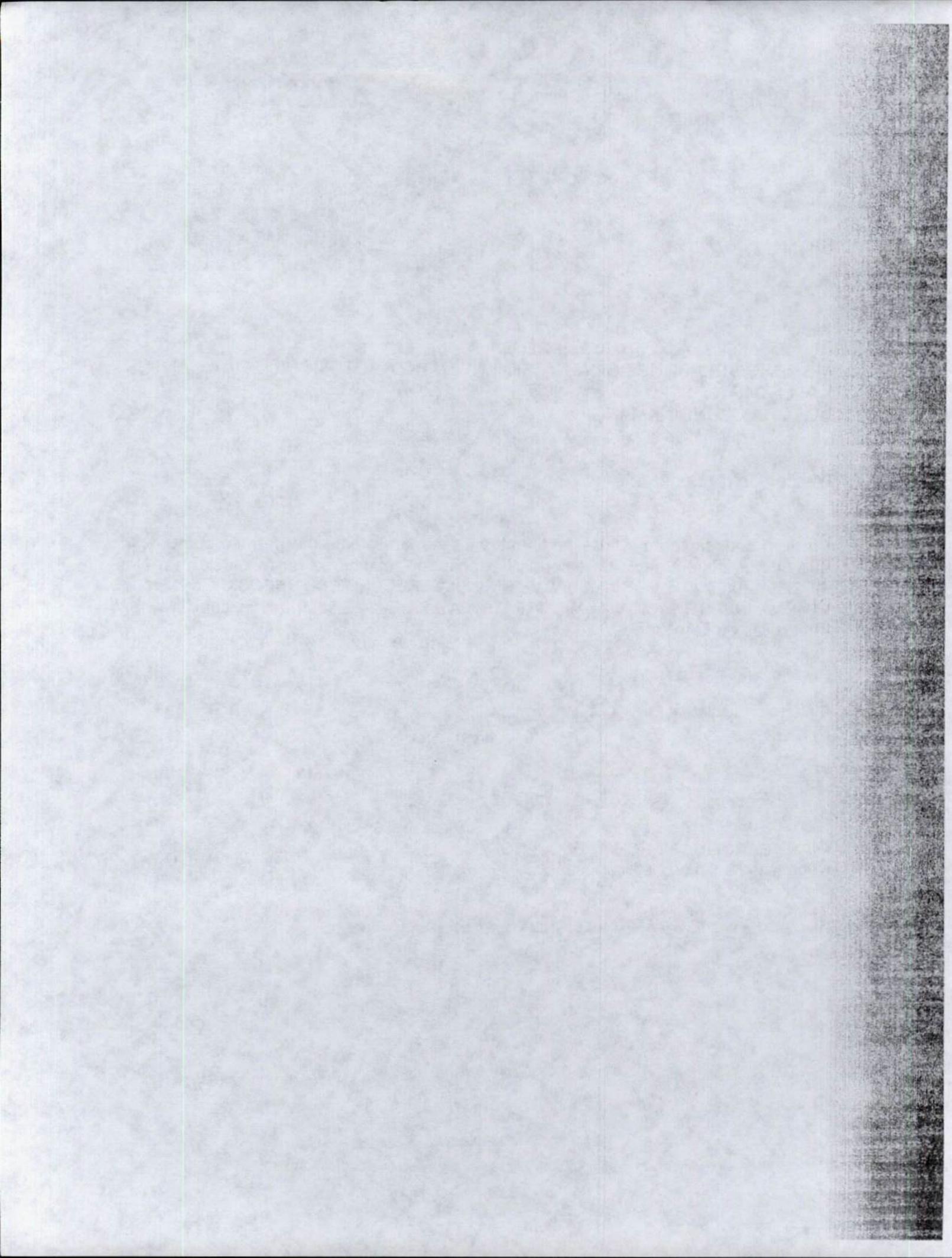
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

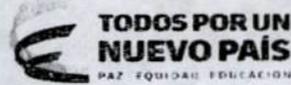
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717801



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
SIERRA HERNANDEZ YORLENI ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANTOR
CARRERA 17 No. 20 -10 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

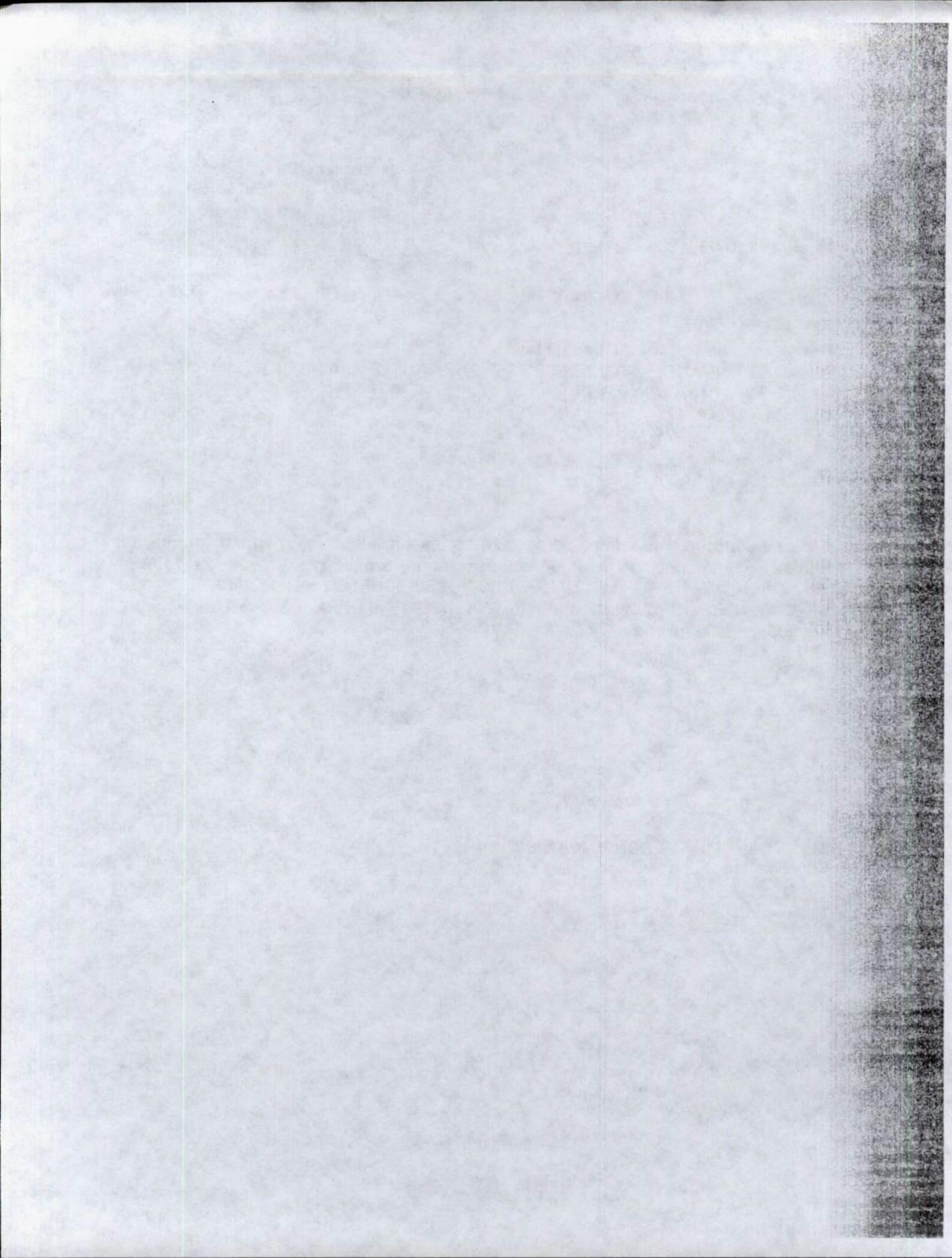
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

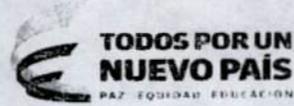
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500717811



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Copropietario
GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
CANTOR
TRANSVERSAL 35 No 38B -37 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

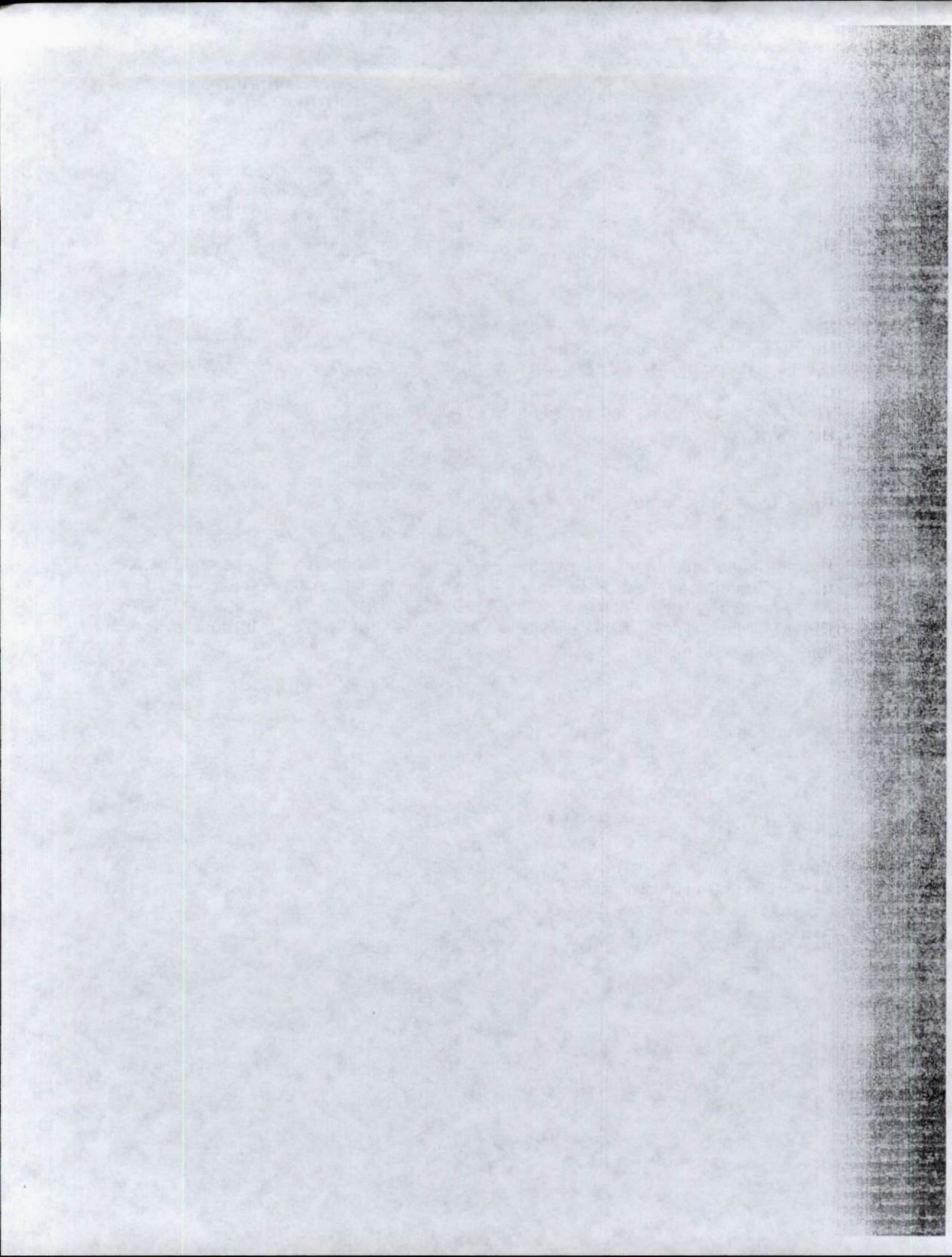
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 30772 de 10/07/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Copropietario
GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA CANTOR
TRANSVERSAL 35 No 38B -37 SUR
BOGOTA -D.C.

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 Nit 900 062917-9
 D.O. 25 de Agosto de 1995

REMITENTE
 Nombre/Razon Social: GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE ENSEÑANZA
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro a soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN979206887CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social:
 GALINDO PERDOMO ANDRES FELIPE ENSEÑANZA
 Dirección: TRANSVERSAL 35 No. 38B -37 SUR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 1163140
 Fecha Pre-Admisión: 11/07/2018 15:49:24
 Mta. Transporte Lic. de carga: 00200
 (Nit 20052011)

HORA:

472
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retornado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido

Dirección Errada

<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	✓

Fecha 1: 13 JUL 18

Nombre del distribuidor: FELIPE ENSEÑANZA

C.C. Centro de Distribución: 1163140

Observaciones: *28513*

